



[S U M A R I O]

I DISPOSICIONES GENERALES

Consejería de Salud y Atención a la Dependencia

Servicios mínimos. Orden de 19 de mayo de 2026 por la que se garantiza la prestación de servicios esenciales y se establecen los servicios mínimos en las instituciones sanitarias del Servicio Extremeño de Salud ante la huelga convocada por Federación Estatal de Sanidad y de Sectores Sociosanitarios de Comisiones Obreras (FSS-CCOO) para los días 25 de mayo y 15 de junio..... 21960

III OTRAS RESOLUCIONES

Vicepresidencia y Consejería de Presidencia, Coordinación de la Acción de Gobierno, Interior y Emergencias

Convenios. Resolución de 14 de mayo de 2026, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio entre la Consejería de Economía, Empleo y Transformación Digital de la Junta de Extremadura y la entidad Excmo. Ayuntamiento de Cerezo, para el acceso a servicios de certificación y firma electrónica que redunden en el impulso de la administración electrónica en la Comunidad Autónoma. 21966



Consejería de Hacienda, Administración Pública y Diálogo Social

Radiodifusión. Resolución de 11 de mayo de 2026, de la Consejera, por la que se dispone la publicación del Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura relativo a la adjudicación definitiva, a "Radio Interior, SL", de una concesión administrativa para la explotación, en régimen de gestión indirecta, del servicio de radiodifusión sonora en ondas métricas con modulación de frecuencia, de carácter comercial, en la localidad de Villafranca de los Barros (Badajoz), con la frecuencia 91.9 Mhz. **21986**

Consejería de Economía, Empleo y Transformación Digital

Prevención de Riesgos Laborales. Subvenciones. Corrección de errores de la Resolución de 20 de abril de 2026, de la Dirección General de Trabajo, de concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva para la realización de actividades en el ámbito de la prevención de riesgos laborales para el ejercicio 2025 convocadas mediante Resolución de 3 de octubre de 2025. **21995**

Consejería de Cultura, Turismo y Deportes

Deportes. Premios. Resolución de 17 de octubre de 2025, de la Dirección General de Jóvenes y Deportes, por la que se hace público el fallo del Jurado de los Premios Extremeños del Deporte 2024..... **21999**

Consejería de Educación y Formación Profesional

Centros docentes privados. Resolución de 14 de mayo de 2026, de la Secretaría General de Educación, por la que se publica la parte dispositiva de la Resolución de 12 de mayo de 2026, de la Consejera, por la que se modifica la autorización administrativa del centro de Educación Especial de APNABA de Badajoz..... **22001**

Servicio Extremeño de Salud

Recurso. Emplazamiento. Resolución de 14 de mayo de 2026, de la Dirección General de Recursos Humanos, por la que se acuerda la remisión del expediente administrativo correspondiente al recurso contencioso-administrativo tramitado por el procedimiento abreviado n.º 65/2026, interpuesto ante el ante el Tribunal de Instancia, Sección de lo Contencioso-administrativo Plaza n.º 2 de Badajoz, y se emplaza a los posibles interesados en el mismo. **22004**

**IV****ANUNCIOS****Consejería de Industria, Energía, Ciencia y Territorio**

Información pública. Anuncio de 6 de mayo de 2026 por el que se somete a información pública la petición de autorización administrativa previa de las instalaciones correspondientes al proyecto denominado "Instalación de interruptor aéreo automático teledirigido, para protección de línea de media tensión en la distribución de Eléctrica del Oeste Distribución, SLU, en el término municipal de Cabezabellosa (Cáceres)". Expte.: AT-9765..... **22005**

Consejería de Agricultura, Ganadería y Medio Natural

Información pública. Resolución de 14 de mayo de 2025, de la Secretaría General, por la que se acuerda someter a trámite de audiencia e información pública el proyecto de Orden por la que se establecen las normas para la aplicación de la condicionalidad reforzada y de la condicionalidad social que deben cumplir las personas beneficiarias de las ayudas en el marco de la Política Agrícola Común que reciban pagos directos, determinados pagos anuales de desarrollo rural en la Comunidad Autónoma de Extremadura. **22007**

Explotaciones agrarias. Notificaciones. Anuncio de 13 de mayo de 2026 por el que se publica el trámite de audiencia de solicitudes de ayudas a las inversiones en modernización y/o mejora de explotaciones agrarias realizadas por jóvenes agricultores y agricultoras en la Comunidad Autónoma de Extremadura, presentadas al amparo del Decreto 169/2024, de 30 de diciembre..... **22009**

Ayuntamiento de Almendralejo

Urbanismo. Anuncio de 12 de mayo de 2026 sobre aprobación definitiva del proyecto reformado y refundido de urbanización del Sector 35 "Los Cuartos del Sur"..... **22011**

Ayuntamiento de Cáceres

Información pública. Anuncio de 11 de mayo de 2026 sobre aprobación inicial del plan especial de regeneración del área de planeamiento remitido APR 3.01 "Polígono Ganadero"..... **22012**

Ayuntamiento de Don Benito

Procesos selectivos. Anuncio de 13 de mayo de 2026 por el que se da publicidad a la modificación de las bases y convocatoria para proveer una plaza de Subinspector de la Policía Local. **22013**



Procesos selectivos. Anuncio de 13 de mayo de 2026 por el que se da publicidad a la modificación de las bases y convocatoria para proveer una plaza de Oficial/a de la Policía Local. **22014**

Ayuntamiento de Navalmoral de la Mata

Personal funcionario. Anuncio de 12 de mayo de 2026 sobre nombramiento de funcionarios de carrera. **22015**

Particulares

Desarrollo rural. Notificaciones. Anuncio de 12 de mayo de 2026, del Consorcio Centro de Desarrollo Rural La Serena, por el que se notifican los requerimientos de subsanación de las solicitudes de ayuda tramitadas al amparo de la convocatoria de ayudas Leader 1/2327 en el marco de la EDLP de La Serena 2023-2027, reguladas por el Decreto 78/2024, de 23 de julio, por el que se regula el sistema de ayudas bajo metodología Leader y el procedimiento de gestión, en el marco del Plan Estratégico de la Política Agrícola Común de España 2023-2027. **22016**

**I****DISPOSICIONES GENERALES****CONSEJERÍA DE SALUD Y ATENCIÓN A LA DEPENDENCIA**

ORDEN de 19 de mayo de 2026 por la que se garantiza la prestación de servicios esenciales y se establecen los servicios mínimos en las instituciones sanitarias del Servicio Extremeño de Salud ante la huelga convocada por Federación Estatal de Sanidad y de Sectores Sociosanitarios de Comisiones Obreras (FSS-CCOO) para los días 25 de mayo y 15 de junio. (2026050059)

La Federación Estatal de Sanidad y de Sectores Sociosanitarios de Comisiones Obreras (FSS-CCOO), ha convocado huelga sectorial, en todo el ámbito nacional, dirigida a todo el personal sanitario de los servicios de salud del sistema nacional de salud, incluido el personal dependiente de Ingesa, de las categorías laborales de Técnicos de grado medio y Técnicos de grado superior, que se llevará a efecto desde las 08:00 horas del día 25 de mayo hasta las 08:00 horas del día 26 de mayo y desde las 08:00 horas del día 15 de junio hasta las 08:00 horas del día 16 de junio, según el preaviso de huelga de fecha 13 de mayo. Según comunicación del Ministerio de Sanidad, la organización sindical UGT SERVICIOS PÚBLICOS se ha adherido a dicha convocatoria.

El objetivo fundamental de esta huelga, según consta en la convocatoria, es la íntegra aplicación y desarrollo de la clasificación del personal al servicio de las Administraciones Públicas prevista en el artículo 76 del texto refundido del Estatuto Básico del Empleado Público, especialmente por lo que se refiere al personal Técnico Medio y Técnico Superior del ámbito sanitario.

De acuerdo con la doctrina del Tribunal Constitucional, un servicio no es esencial tanto por la naturaleza de la actividad que se despliega como por el resultado que con dicha actividad se pretende. Más concretamente, por la naturaleza de los intereses a cuya satisfacción la prestación se dirige. Para que el servicio sea esencial deben ser esenciales los bienes e intereses satisfechos. Como bienes e intereses esenciales hay que considerar los derechos fundamentales, las libertades públicas y los bienes constitucionalmente protegidos. La atención sanitaria en todos sus niveles asistenciales constituye una prestación esencial del Sistema Nacional de Salud indisolublemente asociada con el derecho a la protección a la salud que el artículo 43 de la Constitución Española garantiza, resultando notorio y jurisprudencialmente admitido que la asistencia sanitaria constituye uno de los servicios esenciales cuya cobertura mínima los poderes públicos están obligados a garantizar.



Por tanto, dado el carácter de servicio público esencial que se atribuye a la asistencia sanitaria, se hace necesario determinar el personal que debe atenderlo, en régimen de servicios mínimos, teniendo en cuenta que en el establecimiento de los mismos debe existir una razonable proporcionalidad entre la protección del interés de la comunidad y la restricción impuesta al ejercicio del derecho de huelga, entre los sacrificios impuestos a los huelguistas y los que padezcan las personas usuarias, según la sentencia del Tribunal Supremo de 26 de mayo de 2003. En este sentido, la Administración sanitaria debe velar por el funcionamiento del servicio público sanitario que se presta en los centros e instituciones sanitarias del Servicio Extremeño de Salud, determinando los servicios mínimos como medio indispensable para salvaguardar el mantenimiento en la prestación de la asistencia sanitaria garantizando con ello, la satisfacción del derecho a la protección de la salud, recogido en el artículo 43 de la Constitución. Entendiendo la especial protección legal que a la salud se propugna desde las leyes anteriormente expuestas, desde la Consejería de Salud y Atención a la Dependencia, no se pretende garantizar el funcionamiento normal de los servicios sanitarios, sino reducir o paliar la lesión que al servicio público esencial le genera el ejercicio del derecho a la huelga de los trabajadores convocados; así pues, los servicios mínimos han sido fijados respetando el principio de proporcionalidad entre las garantías constitucionales del derecho a la huelga y el derecho al mantenimiento de los servicios esenciales que deben prestarse a la ciudadanía, procurando ajustarlos al personal imprescindible para garantizar su ejercicio.

Los servicios mínimos se han fijado teniendo en cuenta, además, los siguientes criterios:

- a. Garantía de atención urgente: La presencia de los técnicos sanitarios (grado medio y grado superior) es esencial para asegurar la preparación y apoyo en los procedimientos para la atención de urgencias y emergencias, así como la realización de pruebas diagnósticas.
- b. Protección de pacientes vulnerables: Existen colectivos que requieren atención continua, como pacientes en unidades de cuidados intensivos, oncológicos o neonatales. La ausencia de estos profesionales podría comprometer su seguridad y recuperación.
- c. Evitar retrasos críticos en diagnósticos y tratamientos: La interrupción total de ciertos servicios podría generar un efecto acumulativo que afecte negativamente a la calidad asistencial, incrementando listas de espera y retrasando intervenciones urgentes.
- d. Cumplimiento de normativas sanitarias: Es necesario garantizar que los servicios mínimos establecidos cumplen con la legislación vigente sobre seguridad del paciente y calidad de la atención sanitaria.



- e. Impacto en el funcionamiento del hospital: Los técnicos sanitarios desempeñan un papel fundamental en áreas como hospitalización, esterilización, unidades de cuidados intensivos, farmacia, radiodiagnóstico o laboratorio cuyo funcionamiento no puede detenerse completamente sin afectar el desempeño del hospital en su conjunto.

En virtud de lo expuesto, en aplicación de lo establecido en el artículo 10.2 del Real Decreto-Ley 17/1977, de 4 de marzo y de conformidad con el artículo 92 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

DISPONGO:

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación.

La presente orden tiene por objeto establecer los servicios mínimos en el ámbito de las instituciones sanitarias del Servicio Extremeño de Salud, durante la huelga sectorial convocada por la Federación Estatal de Sanidad y de Sectores Sociosanitarios de Comisiones Obreras (FSS-CCOO), que afectará a todo el personal sanitario de los servicios de salud del sistema nacional de salud, incluido el personal dependiente de Ingesa, de las categorías laborales de Técnicos de grado medio y Técnicos de grado superior.

Según consta de manera literal en la convocatoria, la huelga se llevará a efecto desde las 08:00 horas del día 25 de mayo hasta las 08:00 horas del día 26 de mayo y desde las 08:00 horas del día 15 de junio hasta las 08:00 horas del día 16 de junio.

Artículo 2. Servicios mínimos.

Durante el periodo de huelga, atendiendo a la naturaleza del servicio y en aras de evitar un grave riesgo para la seguridad y la integridad física y la vida de las personas, se fijan como servicios mínimos (acordados con el comité de huelga), con carácter general, la dotación de personal equivalente a la existente en un día festivo para garantizar la atención urgente e inaplazable en todos los centros sanitarios dependientes o vinculados al Servicio Extremeño de Salud, tanto en el ámbito de la atención primaria como en la atención hospitalaria, incluyendo Banco de Sangre.

Además, se garantizará:

- a) La plena asistencia sanitaria programada a pacientes afectados por patologías críticas o especialmente graves, en los que la secuencia temporal de sus tratamientos pueda verse afectada si se produce una reprogramación o aplazamiento por afectar negativamente a su situación y/o evolución clínica, y en particular:



- i) Oncología radioterápica para garantizar la continuidad de los tratamientos en curso.
 - ii) Procesos que requieran secuencia terapéutica ininterrumpida y/o pruebas diagnósticas necesarias para los tratamientos en curso.
- b) La asistencia a pacientes cuya situación clínica pudiera agravarse por retrasos.

Específicamente, se contempla en su totalidad como servicios mínimos a los TCAEs necesarios para garantizar los siguientes servicios y/o unidades en el ámbito de la atención hospitalaria:

- a) Los servicios de urgencia hospitalarios.
- b) Resto de servicios y/o unidades:
 - i. Diálisis.
 - ii. Reanimación y cuidados críticos.
 - iii. Quirófanos. Se garantizará:
 - Cirugía oncológica ya programada.
 - Cirugía urgente.
 - Cirugía mayor que haya requerido preparación especial del paciente en los días previos.
 - Cirugía para la que esté preparada la autotransfusión.
 - iv. Oncología radioterápica. Se garantizarán los tratamientos ya iniciados o nuevos con indicación de radioterapia urgente.
 - v. Hospital de día onco-hematológico, pediatría y VIH. Se garantizará la aplicación de tratamientos ya iniciados o nuevos con indicación urgente.
 - vi. Diagnóstico por imagen y otras. Se garantizarán:
 - Las exploraciones urgentes.
 - El intervencionismo radiovascular programado en paciente de alto riesgo de morbilidad y el urgente.
 - vii. Anatomía patológica. Se garantizará la realización de las muestras intraoperatorias.



- viii. Farmacia. Se garantizará la dispensación y elaboración en su caso, de los tratamientos de hospitalización y de los correspondientes a Hospital de Día.
 - ix. Laboratorio. Se garantizará la toma, preparación y lectura microbiológica urgente, el suministro de hemoderivados, así como la realización de biopsias y demás pruebas urgentes.
 - x. Consultas externas. Se garantizará:
 - La atención a las consultas de alto riesgo obstétrico.
 - La actividad programada en las consultas de Oncología y Oncohematología necesarias para el correcto seguimiento del paciente.
 - xi. Hemodinámica. Se garantizará la realización de exploraciones y tratamientos urgentes.
- c) Hospitalización general. Se garantizará el 30% de la plantilla de TCAE por turno.

Como criterio general, se atenderá toda demanda asistencial de carácter inexcusable (urgente y no demorable).

Artículo 3. Eficacia temporal.

La presente orden entrará en vigor el día de su firma, sin perjuicio de su posterior publicación en el Diario Oficial de Extremadura, extendiendo sus efectos durante los días de la convocatoria de huelga, extinguiéndose en caso de que se produjera su desconvocatoria. Se mantendrán los mismos servicios mínimos establecidos también en las siguientes jornadas de paro que pudieran comunicarse posteriormente, con idéntico objeto, motivos y convocante.

Contra la presente orden, que pone fin a la vía administrativa, los/as interesados/as podrán interponer, con carácter potestativo, recurso de reposición ante el titular de la Consejería de Salud y Servicios Sociales en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, conforme a lo establecido en el artículo 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o bien directamente recurso contencioso-administrativo ante el órgano de la Jurisdicción Contencioso-administrativa que resulte competente a tenor de los artículos 8 y 10 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura. En caso de interponer recurso de reposición, no se podrá impugnar



en vía contencioso-administrativa la presente orden hasta que se haya resuelto expresamente o se hay producido la desestimación presunta de aquél. Todo ello sin perjuicio de ejercitar, en su caso, cualquier otro que estimen procedente.

Mérida, 19 de mayo de 2026.

La Consejera de Salud y Atención
a la Dependencia,

SARA GARCÍA ESPADA

• • •



**III****OTRAS RESOLUCIONES*****VICEPRESIDENCIA Y CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA, COORDINACIÓN DE LA ACCIÓN DE GOBIERNO, INTERIOR Y EMERGENCIAS***

RESOLUCIÓN de 14 de mayo de 2026, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio entre la Consejería de Economía, Empleo y Transformación Digital de la Junta de Extremadura y la entidad Excmo. Ayuntamiento de Cerezo, para el acceso a servicios de certificación y firma electrónica que redunden en el impulso de la administración electrónica en la Comunidad Autónoma. (2026061228)

Habiéndose firmado el día 7 de mayo de 2026, el Convenio entre la Consejería de Economía, Empleo y Transformación Digital de la Junta de Extremadura y la entidad Excmo. Ayuntamiento de Cerezo, para el acceso a servicios de certificación y firma electrónica que redunden en el impulso de la administración electrónica en la Comunidad Autónoma, de conformidad con lo previsto en el artículo 19 del Decreto 154/2025, de 18 de noviembre, por el que se regula la actividad convencional y el Registro General de Convenios de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

RESUELVO:

La publicación en el Diario Oficial de Extremadura del Convenio que figura como anexo de la presente resolución.

Mérida, 14 de mayo de 2026.

El Secretario General,
DAVID GONZÁLEZ GIL



CONVENIO ENTRE LA CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, EMPLEO Y TRANSFORMACIÓN DIGITAL DE LA JUNTA DE EXTREMADURA Y LA ENTIDAD EXCMO. AYUNTAMIENTO DE CEREZO, PARA EL ACCESO A SERVICIOS DE CERTIFICACIÓN Y FIRMA ELECTRÓNICA QUE REDUNDEN EN EL IMPULSO DE LA ADMINISTRACIÓN ELECTRÓNICA EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA.

Mérida, 7 de mayo de 2026.

REUNIDOS

De una parte, D. Juan Andrés Moreno Martín, Secretario General de la Consejería de Economía, Empleo y Transformación Digital de la Junta de Extremadura, cargo que ostenta en virtud de nombramiento efectuado por Decreto 93/2023, de 28 de julio (DOE núm. 146, de 31 de julio), quien actúa por delegación de firma según Resolución de 10 de agosto de 2023, del Consejero de Economía, Empleo y Transformación Digital, sobre delegación de competencias en diversas materias y delegación de firma, en virtud de la cual se delegan en la Secretaría General las competencias para la firma de los Convenios regulados en el artículo 53.3 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y en función de las competencias atribuidas por el Decreto 234/2023, de 12 de septiembre (DOE extraordinario n.º 3, del sábado, 16 de septiembre de 2023). En adelante, la Consejería.

De otra parte, D. Isidro Hernández Castillo, Alcalde-Presidente de la entidad Excmo. Ayuntamiento de Cerezo, en ejercicio de las competencias que le otorga artículo 21.1.b de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y con facultades para este acto, según se desprende del Acuerdo de Pleno de fecha 17 de junio de 2023. En adelante, la Entidad.

Ambas partes se reconocen mutuamente competencia y capacidad jurídica necesaria para formalizar el presente Convenio y quedar obligadas en la representación en que efectivamente intervienen,

EXPONEN

Primero. La Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas reconoce a los ciudadanos su derecho a relacionarse, preferentemente y de forma electrónica, con las Administraciones Públicas, con el fin de contribuir a la extensión y consolidación de la Administración Electrónica.

En el ámbito de identificación electrónica de los interesados en un procedimiento, los artículos 9 y 10 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, establecen que, entre otros sistemas utilizados por los interesados



y admitidos por las Administraciones Públicas, los interesados podrán identificarse electrónicamente por medio del uso de "Sistemas basados en certificados electrónicos cualificados de firma electrónica expedidos por prestadores incluidos en la 'Lista de confianza de prestadores de servicios de certificación'".

Esta Lista de confianza se elabora según lo previsto en la Decisión de Ejecución (UE) 2015/1505 de la Comisión, de 8 de septiembre de 2015, por la que se establecen las especificaciones técnicas y los formatos relacionados con las listas de confianza.

Por su parte, la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, establece que la utilización de los medios electrónicos ha de ser lo habitual, como la firma y sedes electrónicas, el intercambio electrónico de datos en entornos cerrados de comunicación y la actuación administrativa automatizada. Se establece, asimismo, la obligación de que las Administraciones Públicas se relacionen entre sí por medios electrónicos, previsión que se desarrolla posteriormente en el título referente a la cooperación interadministrativa mediante una regulación específica de las relaciones electrónicas entre las Administraciones. Para ello, también se contempla como nuevo principio de actuación la interoperabilidad de los medios electrónicos y sistemas y la prestación conjunta de servicios a los ciudadanos.

El Capítulo V del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, regula, específicamente, el funcionamiento electrónico del sector público, integrado por la Administración General del Estado, las Administraciones de las Comunidades Autónomas, las Entidades que integran la Administración Local y el Sector Público Institucional, recogiendo el citado capítulo una colección de instrumentos necesarios para garantizar el citado funcionamiento electrónico en condiciones de seguridad, integridad y no repudio de las comunicaciones y actos administrativos.

El Real Decreto 203/2021, de 30 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de actuación y funcionamiento del sector público por medios electrónicos, desarrolla y concreta las previsiones legales, antes esbozadas, con el fin, entre otros aspectos, de facilitar a los agentes involucrados en el uso de medios tecnológicos su utilización efectiva, aclarando y precisando, al mismo tiempo, aquellas materias reguladas en estas leyes que permiten un margen de actuación reglamentaria.

Así mismo y en el ámbito Autonómico, el Decreto 225/2014, de 14 de octubre, de régimen jurídico de administración electrónica de la Comunidad Autónoma de Extremadura, resulta coherente con el desarrollo y concreción que realiza el Real Decreto 203/2021 de las previsiones legales recogidas en las leyes 39 y 40 de 2015.

Este instrumento es conforme, además, con el vigente régimen de competencias de la Junta de Extremadura, por medio del cual a la Consejería de Economía, Empleo y Transformación



Digital le corresponde, a través de los órganos directivos en que se estructura, entre otras acciones, la implantación de la administración digital y las que se derivan del marco vigente sobre administración electrónica hacia la simplificación administrativa digital. Le corresponden, igualmente, el análisis, propuesta de suscripción, seguimiento y control de aquellos Convenios y demás instrumentos jurídicos que habiliten el acceso electrónico a datos de otras Administraciones y Entidades Públicas, el intercambio de soluciones básicas de administración electrónica y demás medios necesarios para el desarrollo de la Administración Digital en la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, las acciones necesarias para articular el intercambio de datos y documentos entre Departamentos y Órganos de la Administración Autonómica, así como la cooperación y colaboración con las entidades locales para la prestación de servicios digitales a la ciudadanía con el apoyo asistencia del resto de órganos directivos de la administración con competencias en este ámbito.

Segundo. La Junta de Extremadura no cuenta con los medios técnicos y/o tecnológicos necesarios para desarrollar las actividades necesarias para la prestación de servicios de certificación y firma electrónica, sin mencionar que dicha prestación no forma parte del ámbito de actividad de esta Administración, así como que tampoco cuenta -la Junta de Extremadura- con las habilitaciones, autorizaciones y facultades para su prestación, todas ellas reguladas normativamente en diversa legislación europea y estatal, así como a través del correspondiente desarrollo normativo de la misma.

En este ámbito, ha de tenerse en cuenta la efectiva aplicación, desde el 1 de julio de 2016, del "Reglamento (UE) n.º 910/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de julio de 2014, relativo a la identificación electrónica y los servicios de confianza para las transacciones electrónicas en el mercado interior y por la que se deroga la Directiva 1999/93/CE", que es de directa aplicación en los Estados miembros, así como la Ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza. Dicho Reglamento instaura la aceptación mutua, para el acceso a los servicios públicos en línea, de los sistemas nacionales de identificación electrónica que hayan sido notificados a la Comisión por parte de los Estados miembros, con objeto de facilitar la interacción telemática segura con las Administraciones públicas, reforzando así la seguridad jurídica de las transacciones electrónicas entre empresas, particulares y Administraciones públicas.

Por su parte, la Disposición adicional segunda de la Ley 6/2020, de 11 de noviembre, establece que todos los sistemas de identificación, firma y sello electrónico previstos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, tendrán plenos efectos jurídicos.



La Fábrica Nacional de Moneda y Timbre-Real Casa de la Moneda, Entidad Pública Empresarial, Medio Propio (en adelante, FNMT-RCM), está habilitada para la prestación de los citados servicios de identificación y firma electrónica, así como para la ejecución de actividades relacionadas y, a su vez, está incluida en la "Lista de confianza de prestadores de servicios de certificación", que se recoge en la Ley 39/2015 como requisito para la emisión de sistemas basados en certificados electrónicos cualificados de firma electrónica válidos para la identificación de los interesados en el procedimiento y como sistemas de firma admitidos por las Administraciones Públicas. La habilitación para esta materia se recogía ya en la Ley 66/1997, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social, cuyo artículo 81 bajo el título "Prestación de servicios de seguridad por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre para las comunicaciones a través de técnicas y medios electrónicos, informáticos y telemáticos", facultaba a la FNMT-RCM, en su apartado primero, para prestar los servicios técnicos y administrativos necesarios para garantizar la seguridad, validez y eficacia en la emisión y recepción de comunicaciones y documentos a través de técnicas y medios electrónicos, informáticos y telemáticos (EIT) y en su apartado cinco, con la finalidad de extender los servicios prestados, recogía la posibilidad para la FNMT-RCM de celebrar convenios con las diferentes Administraciones públicas, así como entidades y organismos públicos vinculados o dependientes de aquellas.

Con base en lo anterior, la Administración de la Junta de Extremadura, a través de la Consejería con competencias en materia de Administración Electrónica, se lleva apoyando en la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre – Real Casa de la Moneda para la prestación de servicios técnicos y de seguridad aplicables a la certificación digital y la firma electrónica desde el 1 de septiembre de 2004, momento en el que suscribieron el primer Convenio para la prestación de servicios de certificación de firma electrónica en el ámbito de actuación de la Junta de Extremadura, con el alcance definido en tal convenio y sus documentos anexos, novado mediante sucesivas adendas.

El Convenio fue prorrogado sucesivamente hasta el año 2020, momento en que la carencia regulada en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, para los Convenios vigentes a la entrada en vigor de la Ley, motivó la suscripción de un nuevo Convenio que ha sido prorrogado hasta diciembre de 2024, siendo este el plazo máximo de prórroga y no resultando posible la suscripción del nuevo Convenio al haber adoptado la FNMT-RCM la forma jurídica de medio propio personificado, también, de las Comunidades y Ciudades Autónomas y Entidades locales.

Por tanto, el citado instrumento lleva desplegando sus efectos desde 2004, con respecto a la creación del marco de actuación institucional entre las dos partes firmantes, para favorecer el impulso de servicios públicos electrónicos, a través de la extensión al ámbito de competencias de la Junta de Extremadura de la Plataforma Pública de Certificación y de servicios electrónicos, informáticos y telemáticos desarrollada por la FNMT-RCM, para su uso por las diferentes



Administraciones incluidas en el alcance del mismo, puesto que el Convenio no solo provisiónaba servicios de certificación digital y firma electrónica a la Junta de Extremadura, sino que por medio de la Adhesión al Convenio, permitía la provisión de determinados servicios a las distintas entidades adherentes -sin coste económico para las mismas, puesto que lo asumía la Junta de Extremadura-, entre las que encontraban las Diputaciones Provinciales, Entidades Locales de la Comunidad Autónoma, Mancomunidades de Municipios y otras entidades públicas como la Asamblea de Extremadura y la Universidad de Extremadura.

De esta forma y a través de este instrumento se viene favoreciendo llevar a todas las entidades locales y otras entidades de la Comunidad Autónoma, en su ámbito de aplicación, los medios necesarios para que pongan a disposición de sus Servicios Públicos, Ciudadanos y Empleados Públicos la obtención de certificados digitales cualificados para la actuación ante la Administración Pública, interacción entre Administraciones y otros servicios digitales.

Tercero. La FNMT-RCM, E.P.E., M.P. está regulada por la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y por su Estatuto, aprobado por el Real Decreto 51/2023, de 31 de enero, estando adscrita al Ministerio de Hacienda, a través de la Subsecretaría de Hacienda, en virtud del artículo 12.11.b) del Real Decreto 206/2024, de 27 de febrero, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Hacienda, tras la creación del Ministerio de Hacienda llevada a cabo por Real Decreto 829/2023, de 20 de noviembre, por el que se reestructuran los departamentos ministeriales (tras la redacción dada por el Real Decreto 1230/2023, de 29 de diciembre).

De acuerdo con la disposición adicional quincuagésima sexta de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre de 2017, de Contratos del Sector Público (LCSP), la FNMT-RCM, E.P.E., M.P. es medio propio personificado de la Administración General del Estado, de las Comunidades y Ciudades Autónomas y de las Entidades Locales, así como de los organismos, entes y entidades del sector público estatal, autonómico y local, sean de naturaleza jurídica pública o privada, vinculados o dependientes de aquellas, respecto de los que cumpla los requisitos previstos en los artículos 32 y 33 de la LCSP. Así mismo, ejecutará los correspondientes encargos de conformidad con lo dispuesto en la referida Ley, en la medida que cuente con los medios suficientes e idóneos para la realización de las prestaciones.

El anterior cambio en la FNMT-RCM ha motivado que la Consejería de Economía, Empleo y Transformación Digital de la Junta de Extremadura, para dar continuidad al instrumento de colaboración puesto en marcha en 2004, haya llevado a cabo un Encargo a la FNMT-RCM, E.P.E., M.P., con plazo de ejecución de dos años desde el 1 de enero de 2025, para la "Prestación de servicios técnicos y de seguridad aplicables a la certificación y firma electrónica en el ámbito de la administración electrónica", expediente número 2514006999CA001, mediante Resolución, de 30 de diciembre de 2024, de la Consejería de Economía, Empleo y Transforma-



ción Digital, el cual se encuentra publicado en Plataforma de Contratación del Sector Público y obedece a la especificidad técnica de los trabajos a desarrollar y alto grado de especialización para llevarlos a cabo, así como a la necesidad de contar con las preceptivas autorizaciones y habilitaciones para su prestación, con las que no cuenta la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, que hacen necesaria la colaboración de la Entidad Pública Empresarial, medio propio, FNMT-RCM, prestando el apoyo técnico necesario que facilite el ejercicio de las competencias atribuidas a esta Consejería.

Cuarto. La Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, establece, como uno de los principios generales de actuación la cooperación, colaboración y coordinación entre las Administraciones Públicas, principios que se desarrollan en el Título III de esta Ley.

El artículo 140 de la Ley 40/2015 constituye un único capítulo (I) del Título III de la citada Ley y establece los Principios generales de las relaciones interadministrativas, entre los que se encuentran la lealtad institucional, la colaboración con otras Administraciones para alcanzar un fin común, la cooperación de dos o más Administraciones, de manera voluntaria y dentro de sus competencias, de manera que se asuman compromisos específicos en favor de una acción común, eficiencia en la gestión de los recursos públicos compartiendo su uso, etc.

En relación con lo anterior, es bien sabido que la utilización de economías de escala en la contratación de servicios y/o suministros permiten la obtención de mejores condiciones. Esto es una máxima que aplica también a la Administración Pública.

Es por ello que, a pesar del cambio experimentado en el instrumento jurídico que regula la colaboración entre la Junta de Extremadura y la FNMT-RCM, esta Administración Autonómica mantiene su compromiso de cooperación con las Entidades Locales y otras Entidades Públicas de la Comunidad Autónoma, por lo que recoge en el encargo realizado a la FNMT-RCM la prestación de los servicios regulados en el mismo a las Entidades determinadas en el ámbito de aplicación mencionado (Entidades Locales de la Comunidad Autónoma de Extremadura, Mancomunidades de Municipios, Diputaciones provinciales de Cáceres y Badajoz y otras Entidades del Sector Público Autonómico) previa firma -por parte de las mismas- de acuerdo de adhesión al encargo vigente realizado por la Junta de Extremadura a la FNMT-RCM y siempre que exista un Convenio previo con la entidad adherente que acredite la competencia de la Junta de Extremadura para la asunción, por la misma, de la aportación económica derivada de la adhesión correspondiente, además de la naturaleza y el régimen jurídico de la aportación que se realiza. Todos los modelos para estos propósitos son facilitados por la Junta de Extremadura y es por lo que se suscribe el presente Convenio entre la Junta de Extremadura y la Entidad Adherente.



Procede indicar, en relación con el alcance del Encargo -coincidente con el alcance del Convenio entre la Junta de Extremadura y la FNMT que se viene suscribiendo desde 2004-, que sería cada una de las Entidades las que, de manera libre y autónoma, manifestarían tras la suscripción del Convenio con la Junta de Extremadura, su voluntad de acceder a estas actividades y servicios prestados por el Medio Propio FNMT-RCM, por medio de la adhesión al encargo y, en consecuencia, no sería la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura la que prestaría estos servicios, puesto que existiría relación bilateral entre las Entidades (locales y resto de entidades del Sector Público Autonómico en este modelo de adhesión) y la FNMT-RCM, si bien en base al presente Convenio entre la Consejería y la Entidad adherente, será la Administración Autonómica quien asuma el coste de los servicios prestados por la FNMT-RCM a la correspondiente Entidad con las características y limitaciones recogidas en la memoria del Encargo y modelo del Acuerdo de Adhesión anexo al presente Convenio.

A su vez, el Decreto 225/2014 de régimen jurídico de la Administración Electrónica en la Comunidad Autónoma de Extremadura, establece que el órgano superior en materia de administración electrónica es la Consejería con dichas competencias entre sus centros directivos; a la sazón Consejería de Economía, Empleo y Transformación Digital, así como que la citada Consejería resultaría competente para todas las cuestiones relacionadas con la implantación de políticas de certificación digital y firma electrónica en la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, siendo este mismo ámbito al que se circunscriben las actuaciones reguladas en el encargo realizado por la Junta de Extremadura a la FNMT-RCM, al que se habilita el acceso a la Entidad por medio de la suscripción de este Convenio.

Con relación a la cooperación y colaboración con las entidades locales que se articulan por medio de este Convenio, el artículo 9 "Colaboración y cooperación con las entidades locales" del citado Decreto 225/2014 recoge diversos ámbitos susceptibles de colaboración entre la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura y las Entidades que dan cabida a las actuaciones del encargo cuya adhesión por parte de la Entidad correspondiente se habilita con la suscripción del presente, como por ejemplo, "el impulso y desarrollo del uso de los medios electrónicos por las entidades del sector público de Extremadura", constituyendo, por tanto, la suscripción del presente Convenio el instrumento idóneo para el impulso y desarrollo del uso de los medios electrónicos, específicamente, servicios de certificación y firma electrónica en el ámbito de la administración electrónica, en la Comunidad Autónoma de Extremadura, de conformidad con la normativa reguladora de esta materia, ya mencionada, y en virtud de las competencias que ostenta esta Consejería.

Por lo tanto, la Consejería, con la suscripción de este Convenio, articula el instrumento de cooperación preciso para que las entidades puedan adherirse al encargo vigente con la FNMT-RCM y, en consecuencia, recibir los servicios regulados en el mismo para el impulso y desarrollo del uso de los medios electrónicos, específicamente, servicios de certificación y firma



electrónica en el ámbito de la Administración Electrónica, sin tener que asumir contraprestación económica, puesto que el coste económico es asumido por la Junta de Extremadura en el Encargo vigente en concepto de pago por dichos servicios.

Lo anterior resulta compatible y conforme con el artículo 143 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, que respecto de la cooperación entre Administraciones Públicas recoge que las Administraciones cooperarán al servicio del interés general y podrán acordar de manera voluntaria la forma de ejercer sus respectivas competencias que mejor sirva a este principio, añadiendo que la formalización de relaciones de cooperación requerirá la aceptación expresa de las partes, formulada en acuerdos de órganos de cooperación o en convenios. De esta forma, el artículo 144 con relación a las técnicas de cooperación, recoge que las mismas serán las que las Administraciones interesadas consideren más adecuadas, entre otras, la prestación de medios materiales, económicos o personales a otras Administraciones, la cooperación interadministrativa para la aplicación coordinada de la normativa reguladora de una determinada materia, así como cualquier otra prevista en la Ley.

Por su parte, el artículo 57 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, dispone que la cooperación económica, técnica y administrativa entre la Administración local y las Administraciones del Estado y de las Comunidades Autónomas, tanto en servicios locales como en asuntos de interés común, se desarrollará con carácter voluntario, bajo las formas y en los términos previstos en las leyes, pudiendo tener lugar, en todo caso, mediante los consorcios o los convenios administrativos que suscriban. La suscripción de convenios y constitución de consorcios deberá mejorar la eficiencia de la gestión pública, eliminar duplicidades administrativas y cumplir con la legislación de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

En virtud de lo anterior, y con base en las respectivas competencias y funciones que tienen atribuidas, ambas partes se reconocen capacidad suficiente para la suscripción del presente convenio, que se regirá por las siguientes

CLÁUSULAS

Primera. Objeto del Convenio.

El presente Convenio tiene por objeto la creación de un instrumento de cooperación entre las dos partes firmantes, a través del cual la Consejería habilitaría el acceso, por la Entidad, al encargo realizado por la Junta de Extremadura a la FNMT-RCM para la prestación de servicios técnicos y de seguridad aplicables a la certificación y firma electrónica en el ámbito de la administración electrónica, contribuyendo ambas partes al impulso de servicios públicos electrónicos en las Entidades Locales de la Comunidad Autónoma de Extremadura y acercando este tipo de servicios a la Ciudadanía, con independencia de su lugar de residencia, en condiciones de seguridad y sin desplazamientos.



Una vez suscrito el presente Convenio, el acceso por parte de la Entidad a los servicios regulados en el Encargo podrá efectuarse previa adhesión de la Entidad al mismo, de manera que el resultado producido es una relación entre la entidad adherente y el medio propio destinatario del Encargo (FNMT-RCM). En consecuencia, no es la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura la que presta estos servicios, puesto que existe relación bilateral entre la correspondiente Entidad y la FNMT-RCM.

La suscripción del Convenio con la Junta de Extremadura y posterior adhesión al Encargo -vigente- realizado a la FNMT-RCM habilitaría, por tanto, el acceso de la Entidad a los servicios de certificación y firma electrónica mencionados para sus servicios públicos, sus Ciudadanos y Empleados Públicos, sin coste económico para la Entidad, puesto que dicho coste lo asume la Junta de Extremadura, ahorrando, a su vez, toda la tramitación necesaria a las Entidades, constituyendo una importante simplificación administrativa.

Las características de los servicios a los que tendrá acceso la entidad, una vez firmado el acuerdo de adhesión al encargo vigente, se recogen en el modelo de acuerdo de adhesión anexo al presente Convenio.

Segunda. Finalidad.

Existe un interés conjunto de la Consejería y la Entidad en la celebración del presente Convenio, como instrumento ágil para atender la necesidad específica de transformación digital de las Administraciones Públicas, siendo ésta una exigencia impuesta por la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común y la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico de sector público, sirviendo el mismo para regular los elementos y condiciones necesarios para habilitar la posterior adhesión de la Entidad al Encargo de la Junta de Extremadura a la FNMT-RCM, posibilitando así la prestación de los servicios oportunos identificados en dicho Encargo y fomentando la implementación de un marco global de actuación y un esquema de funcionamiento electrónico común y habitual, tanto en las relaciones internas, como en las relaciones entre administraciones, y entre estas y la ciudadanía y empresas.

Con este propósito, la administración pública extremeña debe establecer y regular los mecanismos que aseguren el cumplimiento efectivo de los derechos recogidos en las leyes anteriores, con la finalidad de garantizar unos servicios públicos de calidad que sirvan con objetividad a los intereses generales. Entre los citados mecanismos se encuentra el presente instrumento, el cual posibilita y fomenta la efectiva utilización e implantación de medios electrónicos y de servicios digitales, de tal manera que se contribuya a diseñar una Administración más accesible, más digital, más eficaz y, en definitiva, más centrada en las necesidades de la ciudadanía.



Tercera. Obligaciones de las partes.

La Entidad, con la suscripción de este Convenio, se obliga a llevar a efecto la Adhesión al Encargo a esta fecha vigente, el cual manifiesta conocer al encontrarse publicado en la plataforma de contratación del sector público y lo acepta sin reservas en toda su extensión. La adhesión al Encargo se llevará a efecto conforme al modelo anexo a este Convenio, el cual también se encontrará disponible en el portal www.juntaex.es, donde se publicarán, en su caso, sus actualizaciones y modificaciones.

La Entidad tendrá la potestad de adherirse, extinguida la vigencia del Encargo que ha motivado la suscripción del presente Convenio, a los sucesivos encargos que, en su caso, con el mismo o similar alcance y condiciones, se puedan realizar por la Junta de Extremadura a la FNMT-RCM, empleando para ello el modelo de adhesión antes indicado.

El Acuerdo de adhesión inicial, y los que posteriormente pudieran formalizarse, entrarán en vigor a la fecha de su formalización, y finalizarán cuando pierda su vigencia el Encargo del que traen causa.

El acuerdo, tanto el inicial, como los que posteriormente pudieran formalizarse, se suscribirán y notificarán por la Entidad a la FNMT-RCM. Posteriormente, este acuerdo de adhesión y la notificación efectuada a la FNMT-RCM serán comunicados por la Entidad a la Consejería de Economía, Empleo y Transformación Digital de la Junta de Extremadura.

En lo que respecta al encargo vigente al que la Entidad se hubiera adherido y en el supuesto de que se produzcan modificaciones del mismo, la Consejería competente informará de dichas modificaciones a través del correspondiente Anuncio en el Diario Oficial de Extremadura (DOE), sin perjuicio de cualesquiera otros medios de comunicación que se puedan utilizar de manera complementaria para salvaguardar la efectividad de la publicación.

En caso de conformidad con dichas modificaciones del Encargo, la Entidad tiene que suscribir una nueva adhesión a dicho Encargo modificado y notificarla a la FNMT-RCM. Posteriormente, este nuevo acuerdo de adhesión al Encargo modificado y la notificación del mismo efectuada a la FNMT-RCM, serán comunicados por la Entidad a la Consejería de Economía, Empleo y Transformación Digital de la Junta de Extremadura.

Por su parte, la Consejería, con la suscripción de este Convenio, asume su obligación de articular el instrumento de cooperación preciso para que las entidades puedan adherirse al encargo vigente con la FNMT-RCM y, en consecuencia, recibir los servicios regulados en el mismo sin tener que asumir contraprestación económica, puesto que el coste económico es asumido por la Junta de Extremadura en el Encargo vigente en concepto de pago por dichos servicios.



La firma del presente Convenio no conlleva contraprestación económica por ninguna de las partes, sino que constituye el instrumento jurídico previo de cooperación con la entidad adherente, en virtud de lo regulado en los artículos 143 y 144 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre y que sirve para acreditar la competencia de la Junta de Extremadura para asumir el coste económico derivado de la adhesión de las distintas Entidades al Encargo vigente realizado a la FNMT-RCM.

Puesto que en el ámbito de aplicación del encargo se recogen las Entidades de la Comunidad Autónoma susceptibles de adhesión, es el encargo realizado por la Junta de Extremadura a la FNMT-RCM el que está dotado presupuestariamente con los compromisos de gasto correspondientes para asumir los costes derivados de la adhesión de las Entidades. Cada una de las partes del presente Convenio asumirá con sus propios medios las acciones a emprender en cumplimiento del mismo.

Cuarta. Protección de datos.

Las partes del Convenio deberán cumplir lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos) y en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

En cualquier caso, ambas partes se someten al ejercicio de las competencias que corresponden a la Agencia Española de Protección de Datos (AEPD) como Autoridad de Control.

Quinta. Modificación del convenio.

El contenido del presente Convenio podrá ser modificado de mutuo acuerdo en cualquier momento de su vigencia, a cuyo efecto las partes suscribirán la correspondiente Adenda conforme a los requisitos legalmente establecidos.

Sexta. Vigencia y extinción.

De conformidad con lo establecido en el artículo 49.h) 1.º de la Ley 40/2015, el presente Convenio tendrá una vigencia de 4 años desde su suscripción por las partes, procediéndose a su publicación en el DOE, previa inscripción en el Registro General de Convenios de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, pudiendo prorrogarse de mutuo acuerdo por un periodo máximo de 4 años, a propuesta de cualquiera de las partes con una antelación mínima de un mes a la fecha de su vencimiento.



El presente Convenio mantendrá su vigencia siempre que exista Encargo vigente de la Junta de Extremadura a la FNMT-RCM que mantenga, en su alcance, los ámbitos objetivo y subjetivo que permitan la adhesión al mismo por parte de la Entidad y salvo que exista causa de resolución de las previstas en la presente cláusula o cualesquiera otras causas que resulten de aplicación.

Este convenio quedará resuelto en los siguientes supuestos:

- Por la no adhesión de la Entidad al encargo vigente (actual o sucesivos) de la Junta de Extremadura a la FNMT-RCM o a sus posibles modificaciones.
- Por el transcurso del plazo de vigencia del convenio sin haberse acordado la prórroga del mismo.
- Por acuerdo unánime de todos los firmantes.
- Por imposibilidad justificada de realizar el objeto del convenio.
- Por incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos en virtud de este convenio por una de las partes. En este caso, cualquiera de las partes podrá notificar a la parte incumplidora un requerimiento para que cumpla en un plazo de quince días con las obligaciones o compromisos que se consideran incumplidos.

Si transcurrido el plazo indicado en el requerimiento persistiera el incumplimiento, la parte que lo dirigió notificará a las demás partes firmantes la concurrencia de la causa de la resolución y se entenderá resuelto el convenio.

- Por la denuncia de cualquiera de los firmantes. Esta denuncia deberá realizarse por escrito, expresando las causas que la motivan y notificarse a la otra parte con una antelación mínima de un (1) mes, de tal forma que puedan finalizarse adecuadamente las actuaciones en curso en el momento de la citada notificación, y en los términos establecidos en el artículo 52.3 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.
- Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del convenio.
- Por la no existencia de encargo vigente de la Junta de Extremadura a la FNMT-RCM o la modificación de los ámbitos objetivo y/o subjetivo de aplicación del mismo que no incluya a la Entidad.
- Por cualquier otra causa distinta de las anteriores prevista en la normativa que resulte de aplicación.

**Séptima. Mecanismos de seguimiento, vigilancia y control.**

Cada una de las partes será responsable de supervisar el cumplimiento de las obligaciones reguladas en el presente convenio, poniendo en conocimiento de la otra parte los incumplimientos detectados.

La Consejería puede comprobar, en cualquier momento, la relación -detallada- de prestaciones efectuadas por la FNMT a la Entidad adherida. Para ello, la Consejería recibirá de la FNMT-RCM, periódicamente y con la frecuencia determinada en el encargo al que habilita la adhesión el presente Convenio, la información detallada de las prestaciones realizadas a la Entidad. Así mismo, la Consejería podrá recabar de la Entidad cuanta información considere necesaria al objeto de llevar a cabo la comprobación de la adecuada ejecución de las actuaciones, por parte de la FNMT-RCM a la Entidad, conforme a lo regulado en el Encargo.

Octava. Régimen jurídico.

El presente convenio tiene carácter interadministrativo, y se rige por lo dispuesto en los artículos 47 a 53 del Capítulo VI del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

El orden jurisdiccional contencioso-administrativo será el competente para resolver las controversias que puedan surgir entre las partes, con motivo de la aplicación del presente convenio, de acuerdo con lo previsto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En prueba de conformidad, las partes indicadas firman el presente documento, en duplicado ejemplar, en el lugar y fecha indicados al comienzo.

Por la Consejería de Economía, Empleo
y Transformación Digital de la Junta de
Extremadura,
El Consejero de Economía, Empleo y
Transformación Digital
PA, Resolución, de 10 de agosto de 2023,
del Consejero
(DOE n.º 157, de 16 de agosto del 2023)
El Secretario General

Por la entidad
Excmo. Ayuntamiento de Cerezo

**ANEXO I**

MODELO DE ACUERDO DE ADHESIÓN

ACUERDO DE ADHESIÓN POR PARTE DE LA ENTIDAD EXCMO. AYUNTAMIENTO DE CERZO, AL ENCARGO REALIZADO POR LA CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, EMPLEO Y TRANSFORMACIÓN DIGITAL DE LA JUNTA DE EXTREMADURA A LA FÁBRICA NACIONAL DE MONEDA Y TIMBRE – REAL CASA DE LA MONEDA, ENTIDAD PÚBLICA EMPRESARIAL, MEDIO PROPIO (FNMT-RCM, E.P.E., M.P.), PARA LA “PRESTACIÓN DE SERVICIOS TÉCNICOS Y DE SEGURIDAD APLICABLES A LA CERTIFICACIÓN Y FIRMA ELECTRÓNICA EN EL ÁMBITO DE LA ADMINISTRACIÓN ELECTRÓNICA”.

A fecha de firma electrónica.

Don/Doña Isidro Hernández Castillo, en calidad de Alcalde-Presidente, en nombre y representación de la ENTIDAD Adherente EXCMO. AYUNTAMIENTO DE CERZO, en virtud de las facultadas atribuidas por Acuerdo de Pleno de fecha 17 de junio de 2023.

EXPONE

Primero. Que la Consejería de Economía, Empleo y Transformación Digital de la Junta de Extremadura ha realizado a la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre – Real Casa de la Moneda, Entidad Pública Empresarial, Medio Propio (FNMT-RCM, E.P.E., M.P.), con fecha de entrada en vigor 01 de enero de 2025, un Encargo para la prestación de servicios técnicos y de seguridad aplicables a la certificación y firma electrónica en el ámbito de la administración electrónica, con el alcance definido en la memoria del Encargo y sus documentos anexos.

Segundo. Que en el referido Encargo se cita la voluntad de ambas partes de procurar la máxima extensión de la prestación de estos servicios para facilitar a los ciudadanos las relaciones administrativas a través de medios electrónicos, informáticos y telemáticos (EIT).

Que los efectos del Encargo para la prestación de servicios técnicos y de seguridad aplicables a la certificación y firma electrónica, por parte de la FNMT-RCM, E.P.E., M.P. a la citada Consejería, se podrán extender a las Entidades Locales de la Comunidad Autónoma de Extremadura, Mancomunidades de Municipios, Diputaciones provinciales de Cáceres y Badajoz y otras Entidades del Sector Público Autonómico, como Universidad de Extremadura y la Asamblea de Extremadura.

Que con el fin de articular la necesaria cooperación administrativa, según lo dispuesto en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, que facilite la incorporación al referido Encargo de prestación de servicios de la ENTIDAD Adherente, se considera



necesario, con carácter previo a la suscripción del presente Acuerdo de Adhesión, la formalización del correspondiente Convenio entre dicha ENTIDAD Adherente y la citada Consejería.

Tercero. Que con fecha, [indicar fecha (última) de suscripción de convenio], se ha suscrito Convenio de colaboración, entre la Consejería de Economía, Empleo y Transformación Digital de la Junta de Extremadura y esta Entidad, para el acceso a servicios de certificación y firma electrónica que redunden en el impulso de la Administración Electrónica en la Comunidad Autónoma, de manera que el texto del Convenio recoge que el mismo se mantendrá vigente, en los términos regulados en su clausulado, entre tanto exista un encargo de la Junta de Extremadura a la FNMT-RCM que abarque, en lo que respecta al ámbito objetivo y subjetivo del mismo, la posibilidad para esta Entidad de acceder a los servicios regulados en el Encargo. Lo cual dota de continuidad al Convenio siempre que el mismo se mantenga vigente y exista un encargo de la Junta de Extremadura a la FNMT-RCM que mantenga el ámbito de aplicación.

Cuarto. En la Declaración de Prácticas de Certificación de la FNMT-RCM, E.P.E., M.P., se cita expresamente que los certificados electrónicos se emiten por la FNMT-RCM, E.P.E., M.P., por cuenta de la Administración Pública correspondiente, a la que la FNMT-RCM, E.P.E., M.P., presta los servicios técnicos, administrativos y de seguridad necesarios como prestador de servicios de certificación.

Quinto. De acuerdo con lo establecido en el artículo 32 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, se podrá utilizar el instrumento jurídico de Encargo de la prestación a una entidad que tenga atribuida la condición de medio propio y servicio técnico del poder adjudicador correspondiente.

La FNMT-RCM, E.P.E., M.P., conforme a lo establecido en los artículos 1.3 y 5.1 de su Estatuto, aprobado por el Real Decreto 51/2023, de 31 de enero, y en la disposición adicional quincuagésima sexta de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, es medio propio personificado de la Administración General del Estado, de las Comunidades y Ciudades Autónomas y de las entidades locales, así como de los organismos, entes y entidades del sector público estatal, autonómico y local, sean de naturaleza jurídica pública o privada, vinculados o dependientes de aquellas.

Dada la especialización de los servicios y la necesidad de contar con un tercero de confianza que preste las adecuadas medidas de seguridad, hace que la licitación no sea un medio idóneo al encorsetar las condiciones, siendo la aportación de un medio propio la que mejor garantiza el cumplimiento de los objetivos.



A los efectos previstos en los anteriores expositivos, y con el fin de dar cumplimiento a las obligaciones que, en materia de administración electrónica prevé la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y el Decreto -autonómico- 225/2014, de 14 de octubre, de régimen jurídico de administración electrónica de la Comunidad Autónoma de Extremadura, esta ENTIDAD Adherente,

HA ACORDADO

Adherirse al encargo realizado por la Consejería de Economía, Empleo y Transformación Digital de la Junta de Extremadura a la FNMT-RCM, E.P.E., M.P., para la "Prestación de servicios técnicos y de seguridad aplicables a la certificación y firma electrónica en el ámbito de la administración electrónica", cuya entrada en vigor se ha producido el día 01 de enero de 2025, y que tiene una duración prevista de dos (2) años, sin perjuicio de que, antes de la finalización, mediante Resolución de la persona titular de la Consejería de Economía, Empleo y Transformación Digital de la Junta de Extremadura puedan acordarse las modificaciones que, en su caso, se decidan.

Todo ello, con arreglo a las siguientes,

CONDICIONES

Primera. Que la ENTIDAD Adherente conoce y acepta sin reservas el Encargo en toda su extensión. Dicho Encargo se encuentra publicado en la plataforma de contratación del sector público, al que se puede acceder mediante el siguiente enlace:

— Enlace al encargo vigente.

(https://contrataciondelestado.es/wps/poc?uri=deeplink%3Adetalle_licitacion&idEvl=Mmix4iG%2FB5XXOjazN1Dw9Q%3D%3D&ise=1)

A partir de la entrada en vigor del presente Acuerdo y, tras haberse suscrito el correspondiente Convenio entre la Consejería de Economía, Empleo y Transformación Digital de la Junta de Extremadura y la ENTIDAD Adherente, esta ENTIDAD se considera parte del Encargo citado en el párrafo anterior y, por tanto, asume los derechos y obligaciones contenidos en el mismo y, en consecuencia, acepta los que en el Encargo ostenta la Consejería de Economía, Empleo y Transformación Digital de la Junta de Extremadura, sin perjuicio del régimen de competencias propias de cada administración.

Segunda. La prestación de servicios técnicos y de seguridad aplicables a la certificación y firma electrónica en el ámbito de la administración electrónica prestados por la FNMT recogidos en el Encargo y a continuación expuestas, se prestarán sin coste económico para la ENTIDAD Adherente, en los términos y con las limitaciones reguladas en el Encargo referido anteriormente.



En el momento de esta adhesión al Encargo vigente realizado por la Junta de Extremadura (Consejería de Economía, Empleo y Transformación Digital) a la FNMT-RCM, el "Pack de Servicios Entidades" contiene servicios de las siguientes características técnicas y económicas a asumir por la Consejería para cada una de las Entidades Adheridas:

— Pack de servicios Entidades: que incluye el pack de servicios para 430 entidades consideradas (recogido en la tabla anterior como "población < 20.000 habitantes), que considera en su alcance, no solo las poblaciones menores de 20.000 habitantes, sino que atendiendo a las características específicas de la C.A. de Extremadura incluirá a todos los Municipios (Entidades Locales) de la Comunidad Autónoma, las Entidades Locales Menores, Mancomunidades de Municipios y ambas Diputaciones Provinciales (Cáceres y Badajoz) y otras entidades del sector público autonómico, como la Universidad de Extremadura y la Asamblea de Extremadura. En el pack considerado se incluyen, para todas y cada una de las Entidades anteriores, con independencia del número de habitantes/usuarios, los siguientes servicios y cantidades anuales (por cada uno de los años en plazo de ejecución del encargo):

- Número ilimitado de certificados de empleo público (incluidos de seudónimo) con la oficina correspondiente.
- 1 certificado de sede electrónica.
- 1 certificado de sello electrónico.
- 1 Certificado de componente o 1 Oficina de registro (a elegir).

(...)

Además, para llevar el seguimiento y cómputo de consumos en la ejecución (anual) del Encargo se adoptan las siguientes premisas:

- Cualquiera de las Entidades incluidas en el pack de 430 Entidades que necesite servicios adicionales a los regulados en el pack (por haber consumido los regulados en el mismo) podrá disponer, a criterio de la Junta de Extremadura, de los servicios disponibles en el Pack de Junta de Extremadura. Esta disposición de servicios (en cómputo total de todas las entidades del pack) será posible hasta llegar al 25 por ciento (redondeado al entero inmediatamente superior en caso de decimal) de la cuantía de servicios disponible por tipo para la Junta de Extremadura. Esta fórmula es lo que en la gestión del anterior instrumento (Convenio) se venía denominando "Bolsa de Entidades".



En atención a lo anterior, el impacto económico -potencial- para la Junta de Extremadura, derivado del uso, por parte de la Entidad, de los servicios de la FNMT-RCM a los que la Adhesión -de la Entidad- al Encargo realizado por la Consejería daría acceso, está limitado a CUATRO-CIENTOS OCHENTA Y OCHO euros (488,00€), IVA excluido, por Entidad y año. Esto siempre que la Entidad adherida haya hecho uso de alguno de los servicios del "Pack de servicios" durante el año correspondiente.

Tercera. Las relaciones administrativas entre la ENTIDAD Adherente (una vez se incorpore al Encargo) y la Consejería de Economía, Empleo y Transformación Digital de la Junta de Extremadura, se regirán por el Convenio formalizado entre ambas partes con anterioridad a este Acuerdo y de conformidad con los artículos 143 y 144 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

El establecimiento de nuevas Oficinas de Registro de las reguladas en el Encargo por la ENTIDAD Adherente, se realizará de conformidad con lo dispuesto en dicho Encargo, debiendo la Entidad informar de la creación de las mismas y de sus datos identificativos a la Consejería de Economía, Empleo y Transformación Digital de la Junta de Extremadura; esta comunicación se realizará a través de la Unidad Administrativa responsable por parte de la Junta de Extremadura para la supervisión de la ejecución del Encargo, además de a la FNMT-RCM, a los efectos de la necesaria coordinación administrativa.

La Entidad, en el caso de considerar la constitución de una Oficina de Registro de las reguladas en el Encargo de la Consejería a la FNMT-RCM, puesto que las actuaciones llevadas a cabo en el ámbito de la citada oficina conllevarían el acceso a datos personales por cuenta de la FNMT-RCM, se compromete a regularizar dicha relación con la FNMT-RCM, de conformidad con la normativa vigente en la materia.

En cualquier caso, la Entidad debe cumplir lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos) y en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales. Para ello, las autoridades, funcionarios y todo el personal que tenga relación directa o indirecta con las tareas derivadas de este Acuerdo de Adhesión, observarán estricta confidencialidad sobre todos los datos personales a los cuales tengan acceso o de los que tengan conocimiento durante la misma. Esta obligación se mantendrá incluso después de finalizar el plazo de vigencia de este Acuerdo, pudiendo derivarse del incumplimiento de las obligaciones indicadas las responsabilidades que resulten procedentes.

Así mismo, ambas partes se someten al ejercicio de las competencias que corresponden a la Agencia Española de Protección de Datos (AEPD) como Autoridad de Control.



Cuarta. Quedan subsistentes y sin alteración alguna, las condiciones que integran el Encargo suscrito entre la Consejería de Economía, Empleo y Transformación Digital y la FNMT-RCM, E.P.E., M.P., del que este Acuerdo constituye parte integrante a todos los efectos.

El presente Acuerdo de adhesión entrará en vigor a la fecha de su formalización, y finalizará cuando pierda su vigencia el Encargo del que trae causa.

En el supuesto de que se produzcan modificaciones del Encargo, se informará a la ENTIDAD Adherente de las mismas, a través del correspondiente Anuncio en el Diario Oficial de Extremadura (DOE), sin perjuicio de cualesquiera otros medios de comunicación que se puedan utilizar de manera complementaria para salvaguardar la efectividad de la publicación.

En caso de conformidad con dichas modificaciones del Encargo, la Entidad tiene que suscribir una nueva adhesión a dicho Encargo modificado y notificarla a la FNMT-RCM. Posteriormente, este nuevo acuerdo de adhesión al Encargo modificado y la notificación del mismo efectuada a la FNMT-RCM, serán comunicados por la Entidad a la Consejería de Economía, Empleo y Transformación Digital de la Junta de Extremadura.

El presente acuerdo se suscribirá y notificará a la FNMT-RCM. Posteriormente, este acuerdo de adhesión y la notificación efectuada a la FNMT-RCM serán comunicados a la Consejería de Economía, Empleo y Transformación Digital de la Junta de Extremadura.

Quinta. Toma de razón. Se entiende por tal la recepción, por parte de la Consejería de Economía, Empleo y Transformación Digital de la Junta de Extremadura, del acto de adhesión y notificación efectuada a la FNMT-RCM, que serán comunicados por la ENTIDAD Adherente tras la suscripción del mismo y sin la cual no podrá asumir la Consejería el coste asociado a los servicios prestados a la Entidad por el Medio Propio (FNMT-RCM).

A fecha de la firma electrónica de este documento.

• • •



**CONSEJERÍA DE HACIENDA, ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y DIÁLOGO SOCIAL**

RESOLUCIÓN de 11 de mayo de 2026, de la Consejera, por la que se dispone la publicación del Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura relativo a la adjudicación definitiva, a "Radio Interior, SL", de una concesión administrativa para la explotación, en régimen de gestión indirecta, del servicio de radiodifusión sonora en ondas métricas con modulación de frecuencia, de carácter comercial, en la localidad de Villafranca de los Barros (Badajoz), con la frecuencia 91.9 Mhz. (2026061223)

Mediante Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura, adoptado en su sesión de 5 de mayo de 2026, se dispuso adjudicar definitivamente a "Radio Interior, SL" la concesión administrativa para la explotación, en régimen de gestión indirecta, del servicio público de radiodifusión sonora en ondas métricas con modulación de frecuencia, de carácter comercial, en la localidad de Villafranca de los Barros (Badajoz) –con la frecuencia 91.9 Mhz y demás condiciones y características técnicas detalladas en la aprobación del proyecto técnico y en la autorización de la puesta en servicio de la citada estación destinada a la prestación de servicios de radiodifusión– por un período de diez años.

El mencionado acuerdo, además, dispone su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Por consiguiente, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el propio acuerdo, y en virtud de las atribuciones que me confiere la legislación vigente y, en concreto, el Decreto de la Presidenta 11/2026, de 29 de abril, por el que se modifican la denominación el número y las competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura y se crean las Vicepresidencias, en sus artículos 1 y 2, en relación con el Decreto 18/2026, de 30 de abril, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en sus artículos 13 y 14,

RESUELVO:

Disponer la publicación en el Diario Oficial de Extremadura del Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura, adoptado en su sesión de fecha 5 de mayo de 2026, por el que se dispuso adjudicar definitivamente a "Radio Interior, SL" la concesión administrativa para la explotación, en régimen de gestión indirecta, del servicio público de radiodifusión sonora en ondas métricas con modulación de frecuencia, de carácter comercial, en la localidad de Villafranca de los Barros (Badajoz) –con la frecuencia 91.9 Mhz y demás condiciones y características técnicas detalladas en la aprobación del proyecto técnico y en la autorización de la puesta en servicio de la citada estación destinada a la prestación de servicios de radiodifusión– por un período de diez años.

Mérida, 11 de mayo de 2026.

La Consejera de Hacienda,
Administración Pública y Diálogo Social,
MARÍA ELENA MANZANO SILVA



ACUERDO DEL CONSEJO DE GOBIERNO DE LA JUNTA DE EXTREMADURA RELATIVO A LA ADJUDICACIÓN DEFINITIVA, A "RADIO INTERIOR, SL", DE UNA CONCESIÓN ADMINISTRATIVA PARA LA EXPLOTACIÓN, EN RÉGIMEN DE EXPLOTACIÓN INDIRECTA, DEL SERVICIO DE RADIODIFUSIÓN SONORA EN ONDAS MÉTRICAS CON MODULACIÓN DE FRECUENCIA, DE CARÁCTER COMERCIAL, EN LA LOCALIDAD DE VILAFRANCA DE LOS BARROS (BADAJOZ), CON LA FRECUENCIA 91.9 MHZ.

Visto el expediente seguido en relación con el concurso abierto para la concesión de la explotación del servicio público de radiodifusión sonora en ondas métricas con modulación de frecuencia, de emisoras privadas de carácter comercial, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura (expediente: RSEP2007001), en concreto, respecto a la concesión (número 19) correspondiente a la localidad de Villafranca de los Barros (Badajoz)- frecuencia: 91.9 Mhz, y en atención a los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Mediante Resolución dictada, con fecha 13 de agosto de 2009, el Secretario General de Presidencia de la Junta de Extremadura resolvió la adjudicación provisional del concurso abierto para la concesión de la explotación del servicio público de radiodifusión sonora en ondas métricas con modulación de frecuencia de emisoras privadas de carácter comercial en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura (expediente: RSEP2007001).

Segundo. Contra la citada resolución, "Radio Interior, SL" interpuso recurso contencioso-administrativo (n.º 1141/2009) ante la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura que, con fecha 18 de diciembre de 2013, dictó sentencia número 1345 –estimatoria parcialmente de dicho recurso– en cuyo fallo anulaba "la Resolución de la Secretaría General de la Presidencia de la Junta de Extremadura, de fecha 13 de agosto de 2009, por la que se resuelve la adjudicación provisional del concurso abierto para la concesión de la explotación del servicio público de radiodifusión sonora en ondas métricas con modulación de frecuencia de emisoras privadas de carácter comercial en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en lo que se refiere a las frecuencias BA-01 Almedralejo, BA-03 Badajoz, BA-04 Badajoz, BA-05 Badajoz, BA-09 Don Benito, BA-10 Don Benito, BA-15 Mérida, BA-19 Villafranca de los Barros, BA-20 Villanueva de la Serena, BA-21 Zafra, CC-02 Cáceres, CC-03 Cáceres, CC-04 Cáceres, CC-06 Coria, CC-12 Navalmoral de la Mata, CC-13 Navalmoral de la Mata, CC-15 Plasencia, CC-16 Plasencia, CC-17 Plasencia, CC-18 Plasencia y CC-19 Talayuela, a las que concursó la entidad Radio Interior, SL, por no ser ajustada a Derecho", declarando "la retroacción de actuaciones para que el órgano administrativo competente de la Junta de Extremadura resuelva sobre el concurso abierto para la concesión de la explotación del servicio público de radiodifusión sonora en ondas métricas con modulación de frecuencia de emisoras privadas de carácter comercial en el ámbito de la Comunidad Autóno-



ma de Extremadura, en lo que se refiere a las frecuencias anuladas, a partir de las facultades y potestades que el ordenamiento le confiere, y de acuerdo con las bases y los criterios del concurso y lo resuelto en esta sentencia, sobre la aplicación de los criterios de adjudicación de A. Programación y B. Pluralidad de la oferta informativa de radiodifusión sonora y acceso de nuevas empresas”.

Tercero. A su vez, contra la citada sentencia n.º 1345/2013, de 18 de diciembre, de la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura –dictada en el recurso contencioso-administrativo n.º 1141/2009–, se interpuso recurso de casación (n.º 766/2014) ante la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Supremo, que fue desestimado en sentencia (n.º 864/2016), dictada el 20 de abril de 2016.

Cuarto. Por ello y conforme a lo fallado en la citada sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura (de 18-12-2013) –confirmada por la sentencia dictada, el 20-4-2016, por el Tribunal Supremo–, se procedió a efectuar una nueva valoración de la documentación complementaria a las proposiciones respecto a las veintiuna frecuencias (concesiones) correspondientes al concurso abierto con número de expediente (RSEP2007001) afectadas por el fallo judicial de referencia (BA-01 Almendralejo, BA-03 Badajoz, BA-04 Badajoz, BA-05 Badajoz, BA-09 Don Benito, BA-10 Don Benito, BA-15 Mérida, BA-19 Villafranca de los Barros, BA-20 Villanueva de la Serena, BA-21 Zafra, CC-02 Cáceres, CC-03 Cáceres, CC-04 Cáceres, CC-06 Coria, CC-12 Navalmoral de la Mata, CC-13 Navalmoral de la Mata, CC-15 Plasencia, CC-16 Plasencia, CC-17 Plasencia, CC-18 Plasencia y CC-19 Talayuela), y con excepción de las restantes veinte frecuencias (concesiones) –que también forman parte del concurso de referencia– pero cuya adjudicación provisional –efectuado mediante Resolución (de 13-08-2009) del Secretario General de Presidencia de la Junta de Extremadura– no resulta afectada por el fallo judicial de referencia; y, con fecha 4 de mayo de 2018, la Secretaría General de la Consejería de Hacienda y Administración Pública de la Junta de Extremadura dictó Resolución por la que se efectuó nueva adjudicación provisional de las citadas (21) concesiones del servicio público de radiodifusión sonora en ondas métricas con modulación de frecuencia, de carácter comercial –afectadas por el fallo judicial de referencia–, correspondientes al concurso abierto con número de expediente (RSEP2007001); “Radio Interior, SL” resultó adjudicataria provisional de –entre otras– la concesión correspondiente a la localidad de Villafranca de los Barros (Badajoz) – frecuencia: 91.9 Mhz.

Quinto. Mediante Resolución, de 23 de mayo de 2025, de la Secretaría de Estado de Telecomunicaciones e Infraestructuras Digitales del Ministerio para la Transformación Digital y de la Función Pública se aprobó el proyecto técnico presentado respecto a la instalación de una estación de radiodifusión sonora en frecuencia modulada (91.9 Mhz), en la localidad de Villafranca de los Barros (Badajoz), cuya titular es “Radio Interior, SL”, con las siguientes características técnicas que figuran en el anexo a dicha resolución:



Denominación de la emisión: 256KF8EHF.

Provincia: Badajoz.

Número de estación: DGBA-2200567.

Nombre de estación: Villafranca de los Barros.

Frecuencia (Mhz): 91.9.

Coordenadas geográficas / Cota (m): 006 W 2544 38N3 126/ 563 m.

Datum: ETRS89.

Altura del centro eléctrico de la antena (m): 16.

Altura del mástil de antena (m): 40.

Altura efectiva máxima de la antena (m): 255.

Potencia nominal del equipo transmisor (W): 500 W.

Potencia de salida autorizada del transmisor (W): 393,55 W.

Potencia radiada aparente máxima (W): 1.200 W.

Ganancia máxima de la antena (dB): 6.

Pérdidas en alimentación (dB): 1,15.

Sistema radiante: 1 antena logoperiódica de 8 dipolos.

Polarización de la emisión: Vertical.

Sectores de radiación: 055º- 165º.

Tipología de la estación: ER1.

Sexto. A su vez, mediante Resolución, de 24 de febrero de 2026, de la Secretaría de Estado de Telecomunicaciones e Infraestructuras Digitales del Ministerio para la Transformación Digital y de la Función Pública, una vez realizado reconocimiento técnico –con resultado favorable– de las instalaciones correspondientes a la estación con expediente del Ministerio (DGBA-2200567) destinada a la prestación de servicios de radiodifusión (de cobertura local), en la localidad de Villafranca de los Barros (Badajoz), cuya titular es "Radio Interior, SL", se



autorizó la puesta en servicio de dicha estación, de acuerdo con las características técnicas planteadas en el proyecto, y que se detallan en el anexo a dicha resolución.

Servicio: Radio Analógica.

Provincia: Badajoz.

Nombre de estación: Villafranca de los Barros.

Identificador de Red: FML 116BA.

Denominación de la emisión: 256KF8EHF.

Frecuencia (Mhz): 91.9.

Longitud / Latitud / Cota (m): 06°W 25' 44.18" / 38°N 31' 26.3" / 566.

Longitud del mástil (m): 40.

Altura del centro eléctrico de la antena (m): 16.

Altura efectiva máxima de la antena (m): 255.

Potencia nominal del equipo transmisor (W): 500

Potencia de salida autorizada del transmisor (W): 393.55.

Potencia radiada aparente máxima (W): 1200.

Ganancia máxima de la antena (dB): 6.

Pérdidas en alimentación (dB): 1.15.

Número de elementos: 1.

Polarización de la emisión / Directividad: Vertical / Directiva.

Tipo de emisión: ER1.

Sectores de radiación: SI-SF: 55-165. Apertura: 65. Inclinación haz: 0. Azimut: 110.

Séptimo. Con fecha de 21 de marzo de 2026, "Radio Interior, SL" ha abonado la "Tasa por la prestación de servicios administrativos en materia de concesiones de radiodifusión", resultando el hecho imponible "Concesión Definitiva (por W de PARA)(Vatio de potencia radiada aparente) (código 10019-5), mediante Modelo 050, con una cuantía de 936 €.



El tipo de gravamen viene determinado por la Ley 18/2001, de 14 de diciembre, sobre Tasas y Precios Públicos de la Comunidad Autónoma de Extremadura –en la redacción dada por la Ley 8/2016, de 12 de diciembre, de medidas tributarias, patrimoniales, financieras y administrativas de la Comunidad Autónoma de Extremadura- y actualizado el importe por la Resolución de 5 de mayo de 2025, de la Consejera, por la que se publican las tarifas actualizadas de las tasas y precios públicos de la Comunidad Autónoma de Extremadura para 2025 (DOE de 20 mayo 2025).

Octavo. Con fecha de 26 de marzo de 2026 se redacta un informe propuesta de la Jefa de Sección de Comunicación Audiovisual relativo a la concesión definitiva a Radio Interior, SL de la emisora de radiodifusión sonora en ondas métricas con modulación de frecuencia, de carácter comercial, en la localidad de Villafranca de los Barros (Badajoz), con la frecuencia 91.9 Mhz.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. La Comunidad Autónoma de Extremadura, en virtud de lo dispuesto en el artículo 10.1.8 de su Estatuto de Autonomía, tiene atribuida la competencia para el desarrollo normativo y la ejecución en materia de prensa, radio y televisión y otros medios de comunicación, correspondiéndole desarrollar, ejecutar y, en su caso, complementar la normativa del Estado en esta materia, mediante la legislación propia de desarrollo, la potestad reglamentaria y la función ejecutiva.

El traspaso efectivo de funciones y servicios del Estado a la Comunidad Autónoma de Extremadura –en materia de radiodifusión– se realizó en virtud del Real Decreto 2167/1993, de 10 de diciembre.

En ejercicio de sus competencias de desarrollo normativo, la Comunidad Autónoma de Extremadura dictó, en su momento, el Decreto 131/1994, de 14 de noviembre, por el que se regula el régimen de concesión de emisoras de radiodifusión sonora en ondas métricas con modulación de frecuencia e inscripción en el Registro de las Empresas concesionarias y, más recientemente, el Decreto 134/2013, de 30 de julio, de Comunicación Audiovisual de la Comunidad Autónoma de Extremadura –modificado por el Decreto 13/2019, de 6 de marzo, al objeto de regular el ejercicio de las competencias que, como autoridad audiovisual, corresponden a su Administración en relación con la prestación de los servicios de comunicación audiovisual, en su ámbito territorial y sobre las bases fijadas en la correspondiente normativa del Estado, esto es, la Ley 7/2010, de 31 de marzo, General de la Comunicación Audiovisual que recoge el régimen jurídico básico para la prestación de servicios de comunicación audiovisual (radiofónicos, televisivos y conexos e interactivos).



Segundo. De conformidad con lo dispuesto en la disposición transitoria primera de la Ley 7/2010, de 31 de marzo, General de la Comunicación Audiovisual, al concurso (procedimiento) de referencia –no resuelto (ya que no se adjudicó definitivamente) antes de la entrada en vigor de la citada Ley General de la Comunicación Audiovisual– le será de aplicación la normativa vigente al momento de su convocatoria; esto es, le será de aplicación –entre otras– lo dispuesto en el Decreto 131/1994, de 14 de noviembre, por el que se regula el régimen de concesión de emisoras de radiodifusión sonora en ondas métricas con modulación de frecuencia e inscripción en el Registro de las Empresas concesionarias, habiendo de continuar su tramitación de acuerdo con el procedimiento previsto en el mismo.

En tal sentido se pronuncia también el Decreto 134/2013, de 30 de julio, de Comunicación Audiovisual de la Comunidad Autónoma de Extremadura –modificado por el Decreto 13/2019, de 6 de marzo– que, en el apartado 1 de su disposición transitoria segunda, señala que “los procesos de adjudicación de concesiones para la gestión indirecta del servicio de radio y televisión de ámbito autonómico no resueltos antes de la entrada en vigor de la Ley 7/2010, de 31 de marzo, continuarán su tramitación de acuerdo con la normativa que regulaba el procedimiento de concesión”.

Tercero. La Consejería de Hacienda y Administración Pública de la Junta de Extremadura es la competente en materia de radiodifusión y televisión, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2 del Decreto de la Presidenta 16/2023, de 20 de julio, por el que se modifican la denominación, el número y las competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura en relación con el artículo 11 del Decreto 77/2023, de 21 de julio, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Junta de Extremadura, y en virtud de las facultades atribuidas por el artículo 2 del Decreto 232/2023, de 12 de septiembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Hacienda y Administración Pública de la Junta de Extremadura. Por ello, en virtud de lo dispuesto en el artículo 1 del citado Decreto 131/1994 “corresponde al Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura, a propuesta de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, la adjudicación de las concesiones para la explotación de las emisoras de radiodifusión sonora en ondas métricas con modulación de frecuencia que se encuentren situadas en el territorio de la Comunidad Autónoma de Extremadura, de conformidad con lo que se dispone en el presente Decreto y en la legislación específica que resulte aplicable”.

En este sentido, el citado Decreto 131/1994 establece –en su artículo 13– que “finalizada la instalación (requerida para el funcionamiento de la emisora), el adjudicatario lo pondrá en conocimiento de la Consejería (actualmente, Hacienda y Administración Pública, conforme a lo dispuesto en el artículo 2 del Decreto de la Presidenta 16/2023, de 20 de julio, por el que se modifican la denominación, el número y las competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura) a fin de que se lleve a



cabo la inspección técnica final y, en su caso, se proceda a la aprobación técnica definitiva (o autorización de la puesta en servicio) por la Secretaría de Estado de Telecomunicaciones e Infraestructuras Digitales (Ministerio para la Transformación Digital y de la Función Pública)”; si bien las modificaciones realizadas respecto del procedimiento de aprobación técnica definitiva de las instalaciones por parte del Ministerio competente –la última de ellas incorporada en el Real Decreto 123/2017, de 24 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento sobre el uso del dominio público radioeléctrico– han tenido como consecuencia, entre otras, que sean los interesados (prestadores del servicio de comunicación audiovisual radiofónico de interés general) los que tramiten –directamente con el Ministerio competente– las solicitudes de inspección para la aprobación técnica definitiva (o autorización de la puesta en servicio) por el departamento correspondiente del citado Ministerio.

Asimismo, en el citado Decreto 131/1994 se dispone –en el apartado 1 de su artículo 15– que “tras la aprobación técnica definitiva de las instalaciones de la emisora (o autorización de la puesta en servicio), la Consejería (de Hacienda y Administración Pública) redactará la propuesta de adjudicación definitiva de la concesión y la elevará al Consejo de Gobierno para su resolución, la cual será publicada en el Diario Oficial de Extremadura”.

A su vez, a la Secretaría General de la Consejería de Hacienda y Administración Pública de la Junta de Extremadura le corresponde el ejercicio de las competencias de la Junta de Extremadura en materia de radiodifusión y televisión y, en particular, le corresponden las que en materia de comunicación audiovisual son atribuidas por la normativa vigente como las relativas a la gestión, planificación, coordinación y asesoramiento técnico de todos los servicios, sistemas e infraestructuras de radiodifusión y televisión de la Junta de Extremadura, así como la verificación de las condiciones y características técnicas aprobadas para los prestadores de servicios de comunicación audiovisual en el ámbito de la Comunidad Autónoma, de conformidad con lo dispuesto en el artículo artículo 2 del Decreto 232/2023, de 12 de septiembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Hacienda y Administración Pública de la Junta de Extremadura.

Cuarto. En el apartado 1 del artículo 6 del citado Decreto 131/1994 se dispone que “las concesiones para la explotación de emisoras de radiodifusión sonora en ondas métricas con modulación de frecuencia se otorgarán por un período de diez años”.

Por todo ello, habiéndose procedido por la Administración del Estado a la aprobación del proyecto técnico y a la autorización de la puesta en servicio de la estación (DGBA-2200567) de radiodifusión sonora en frecuencia modulada (91.9 Mhz), en la localidad de Villafranca de los Barros (Badajoz), cuya titular es “Radio Interior, SL”, una vez abonada la tasa correspondiente a la “prestación de servicios administrativos en materia de concesiones de radiodifusión”, en concreto, por “concesión definitiva”, en los términos previstos en la Ley 18/2001, de 14 de



diciembre, sobre Tasas y Precios Públicos de la Comunidad Autónoma de Extremadura – en relación con la Resolución de 5 de mayo de 2025, de la Consejera, por la que se publican las tarifas actualizadas de las tasas y precios públicos de la Comunidad Autónoma de Extremadura en virtud de lo dispuesto en la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para 2024–, y de conformidad con lo dispuesto en el apartado 1 del artículo 15 del Decreto 131/1994, de 14 de noviembre, por el que se regula el régimen de concesión de emisoras de radiodifusión sonora en ondas métricas con modulación de frecuencia e inscripción en el Registro de las Empresas concesionarias, el Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura, a propuesta de la Consejería de Hacienda y Administración Pública de la Junta de Extremadura,

ACUERDA:

Primero. Adjudicar definitivamente –a “Radio Interior, SL”– la concesión administrativa para la explotación, en régimen de gestión indirecta, del servicio público de radiodifusión sonora en ondas métricas con modulación de frecuencia, de carácter comercial, en la localidad de Villafranca de los Barros (Badajoz) –con la frecuencia 91.9 Mhz y demás condiciones y características técnicas detalladas en la aprobación del proyecto técnico y en la autorización de la puesta en servicio de la citada estación destinada a la prestación de servicios de radiodifusión, que se detallan en los antecedentes de hecho quinto y sexto de la presente propuesta–, por un período de diez años.

Segundo. Notificar –a la citada sociedad interesada– el acuerdo que, en su caso, sea adoptado por el Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 40 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y proceder a la publicación de dicho acuerdo en el Diario Oficial de Extremadura, a tenor de lo dispuesto en el apartado 1 del artículo 15 del Decreto 131/1994, de 14 de noviembre, por el que se regula el régimen de concesión de emisoras de radiodifusión sonora en ondas métricas con modulación de frecuencia e inscripción en el Registro de las Empresas concesionarias.

Contra el presente acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer, con carácter potestativo, recurso de reposición ante el mismo órgano que lo ha dictado, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a su notificación, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o bien entablar directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a su notificación, de conformidad con lo establecido en los artículos 10.1.a), 14.1 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, así como cualquier otro recurso que se estime procedente.

• • •



**CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, EMPLEO Y TRANSFORMACIÓN DIGITAL**

CORRECCIÓN de errores de la Resolución de 20 de abril de 2026, de la Dirección General de Trabajo, de concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva para la realización de actividades en el ámbito de la prevención de riesgos laborales para el ejercicio 2025 convocadas mediante Resolución de 3 de octubre de 2025. (2026061266)

Advertido error en el anexo I de la Resolución de 20 de abril de 2026, de la Dirección General de Trabajo, de concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva para la realización de actividades en el ámbito de la prevención de riesgos laborales para el ejercicio 2025 convocadas mediante Resolución de 3 de octubre de 2025, publicada en el DOE n.º 93, de 18 de mayo de 2026, se procede a su oportuna rectificación mediante su íntegra inserción.

**Anexo I. SUBVENCIONES CONCEDIDAS**

BENEFICIARIOS ACCIONES SECTORIALES								
N.º Exp.	NIF	Beneficiario	Importe solicitado	Importe subvencionable	* DESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN	Valoración	TOTAL concedido	
APRL-01-2025 (2025/5290 IC)	G06361711	ASOCIACIÓN PROFESIONAL DE AGRICULTORES Y GANADEROS, JÓVENES AGRICULTORES Y GANADEROS (APAG EXTREMADURA ASAJA)	21.389,40 €	20.831,08 € * Minoración por superar el límite máximo permitido de 3% del presupuesto total de gastos específicos de difusión (resolución cuarto, apartado 1.d). 1º)	F	Curso de primeros auxilios en el sector agrario y ganadero online. Curso de seguridad en el manejo de tractores agrícolas 4.0 online	63 puntos	24.146,08 €
			10.500,00 €	3.315,00 € * Minoración por superar el límite máximo permitido de 3% del presupuesto total de gastos específicos de difusión (resolución cuarto, apartado 1.d). 1º)	I	Elaboración y difusión de vídeos explicativos sobre riesgos en trabajos en proximidad a líneas de alta tensión. Elaboración y difusión de vídeos explicativos sobre riesgos en el uso del tractor agrícola. Elaboración y difusión de vídeos explicativos sobre riesgos de estrés térmico. Elaboración y difusión de vídeos explicativos sobre riesgos en ganadería. Elaboración y difusión de vídeos explicativos sobre riesgos en trabajos en solitario	66 puntos	
APRL-02-2025 (2025/5314 2P)	G06021802	ASOCIACIÓN DE EMPRESARIOS DEL METAL DE EXTREMADURA (ASPREMETAL)	14.562,41 €	14.562,41 €	F	Formación seguridad en altura: conceptos básicos. Tipos de protección y dispositivos de anclaje anticaídas. Jornada para la orientación para la integración de la prevención de riesgos laborales en obras de construcción.	61,50 puntos	79.228,86 €
			42.110,18 €	41.929,77 € *Minoración en 180,41 € al	I	Guía informativa de riesgos por exposición a radón en el ámbito laboral Guía informativa en el manejo y elevación de cargas. Descargable salud mental.	57,5 puntos	



						<p>Descargable cartel trabajos en solitario.</p> <p>Descargable sobre efectos adversos en meteorología.</p> <p>Cuña concienciación radón.</p> <p>Vídeo píldora riesgo en trabajos en altura montaje de líneas de vida fijas y temporales.</p> <p>Vídeo píldora riesgos y medidas preventivas en tareas de transformados del metal.</p> <p>Vídeo divulgativo en medios televisivos. Vigilancia de la salud de los trabajadores en el ámbito laboral.</p> <p>Asesoramiento técnico.</p> <p>Visitas de asistencia técnica.</p>	59 puntos	
APRL-05-2025 (2025/53156E)	G28567402	UNIÓN SINDICAL OBRERA DE EXTREMADURA (US O EXTREMADURA)	18.244,80 €	22.736,68 €	18.244,80 €	<p>Prevenición de riesgos laborales en el transporte sanitario: Formación integral para delegados PRL y personal.</p> <p>Prevenición de riesgos laborales en vigilancia y seguridad privada: formación integral para delegados de prevención y personal.</p> <p>Prevenición de riesgos laborales en educación concertada para delegados/as PRL y personal: salud docente y bienestar en el aula.</p>	68,7 puntos	18.244,80 €
APRL-07-2025 (2025/53164F)	V10009710	FEDERACION PROVINCIAL EMPRESARIOS DE LA CONSTRUCCION DE CACERES (FECONS)	49.198,80 €	*Minoración al superar el límite del 50% de gastos para subcontratación (resolución 5.1.e))	44.218,20 €	<p>Procedimientos y técnicas de acceso y posicionamiento mediante cuerdas (trabajos verticales).</p> <p>Montaje, utilización y desmontaje de sistemas de protección contra caídas de altura en obras de edificación. Parte I. Dispositivos de anclaje y líneas de vida.</p> <p>Montaje, utilización y desmontaje de sistemas de protección contra caídas de altura en obras de edificación. Parte II. Protección de bordes y redes.</p> <p>Trabajos con exposición a amianto.</p> <p>Procedimientos y técnicas en espacios confinados.</p>	64 puntos	44.218,20 €
APRL-08-2025 (2025/53174V)	V10035699	FEDERACIÓN REGIONAL DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA DE CONSTRUCCION Y AFINES DE EXTREMADURA (PYMECON)	12.537,70 €	12.537,70 €	12.537,70 €	<p>Implantación de medidas técnicas y constructivas para el control del radón.</p> <p>Montadores de líneas de vida para su homologación por empresas fabricantes de líneas de vida.</p> <p>Desarrollo de Guía de soluciones técnicas y constructivas par el control de la exposición del radón en Extremadura.</p>	65 puntos	17.950,80 €



BENEFICIARIOS ACCIONES INTERSECTORIALES							
N.º Exp.	NIF	Beneficiario	Importe solicitado	Importe subvencionable *	DESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN	Valoración	TOTAL concedido
APRL-03-2025 (2025/53148Z)	G56157878	CONFEDERACION INDEPENDIENTE DE EMPRESARIOS Y AUTONOMOS DE BADAJOZ (CIEM)	23.877,96 €	F	Gas radón	74,3 puntos	
					Ergonomía		
					Psicosociales		
APRL-04-2025 (2025/53153L)	G06208136	UNIÓN GENERAL DE TRABAJADORES DE EXTREMADURA (UGT-EXTREMADURA)	41.212,04 €	I	Gas radón	66 puntos	
					Ergonomía		
					Psicosociología		
			89.788,00 €		Campaña Ergonómica en el sector de la limpieza: Adaptaciones del puesto y Prevención de lesiones musculoesqueléticas. Seguridad Operativa en Incendios Forestales: EPIs y Gestión del Riesgo. Prevención del Estrés Térmico en el Sector Industrial: Riesgos por Altas y Bajas Temperaturas Encuentro Intersectorial sobre Gestión del Estrés. Carga Mental y Factores Psicosociales.	59,3 puntos	65.090,00 €
			89.788,00 €				89.788,00€

*F: Acción formativa, I: Acción Informativa, AT: Acción asistencia técnica



CONSEJERÍA DE CULTURA, TURISMO Y DEPORTES

RESOLUCIÓN de 17 de octubre de 2025, de la Dirección General de Jóvenes y Deportes, por la que se hace público el fallo del Jurado de los Premios Extremeños del Deporte 2024. (2026061216)

ANTECEDENTES DE HECHO:

Primero. Con fecha 10 de junio de 2025 se publica en el Diario Oficial de Extremadura, número 110, la Orden de 14 de mayo de 2025 por la que se convocan los Premios Extremeños del Deporte en su edición de 2024.

Segundo. Con fecha 3 de septiembre de 2025 se reúne telemáticamente el Jurado de los Premios Extremeños del Deporte en su edición de 2024, con el objeto de estudiar las candidaturas presentadas.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS:

Primero. La base reguladora tercera de la convocatoria regula el Jurado de los Premios Extremeños del Deporte en su edición 2024. En dicha base, apartado 4, se estipula que el fallo del Jurado será inapelable y se hará público en el Diario Oficial de Extremadura.

Segundo. La disposición final primera de la Orden de 14 de mayo de 2025 faculta a la persona titular de la Dirección General de Jóvenes y Deportes para dictar cuantos actos sean necesarios para la ejecución de dicha orden.

En virtud de todo cuanto antecede,

RESUELVO:

Primero. Hacer público el fallo del Jurado de los Premios Extremeños del Deporte en su edición de 2024, acordado en su reunión del 3 de septiembre de 2025, y que se incorpora como anexo a la presente resolución.

Segundo. Conceder a las personas y entidades premiadas un diploma acreditativo y figura conmemorativa para todas las modalidades, así como las dotaciones económicas recogidas en la base reguladora cuarta de la convocatoria.

FALLO DEL JURADO DE LOS PREMIOS EXTREMEÑOS DEL DEPORTE EN SU EDICIÓN DE 2024

Reunidos los miembros del Jurado de los Premios Extremeños del Deporte en su edición de 2024 el día 3 de septiembre de 2025, y después de la oportuna deliberación, se proponen los



siguientes ganadores en cada una de las categorías contenidas en la Orden de 14 de mayo de 2025 por la que se convocan los Premios Extremeños del Deporte en su edición de 2024:

Modalidad	Premiado	Dotación económica
Premio Extremadura del Deporte	Álvaro Rafael Martín Uriol (ATLETISMO)	5.000 €
Mejor Deportista Absoluta Femenina	Estefanía Fernández González (PIRAGÜISMO)	3.500 €
Mejor Deportista Absoluto Masculino	César Castro Valle (NATACIÓN)	3.500 €
Mejor Deportista Promesa Femenina	Paola García Lozano (KARATE)	2.000 €
Mejor Deportista Promesa Masculino	Lucas Pérez Nieto (MONTAÑA Y ESCALADA)	2.000 €
Mejor Entrenador/a	Antonio Fuentes Gallego (ATLETISMO)	2.000 €
Mejor Juez/a, Árbitro/a u Oficial	Gregorio García Ramos (KARATE)	2.000 €
Mejor Evento Deportivo	VIII Torneo Femenino Ciudad de Don Benito organizado por el club Evasport	2.000 €
Mejor Entidad Deportiva	CP Iuxtanam	2.000 €
Mejor Entidad Local	Ayuntamiento de Cáceres y Ayuntamiento de Jaraíz de la Vera	0 €
Mención Especial del Jurado	Guadalupe Porras Ayuso (FÚTBOL)	0 €

Mérida, 17 de octubre de 2025.

El Director General de Jóvenes y
Deportes,

SANTIAGO AMARO BARRIL

• • •





CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y FORMACIÓN PROFESIONAL

RESOLUCIÓN de 14 de mayo de 2026, de la Secretaría General de Educación, por la que se publica la parte dispositiva de la Resolución de 12 de mayo de 2026, de la Consejera, por la que se modifica la autorización administrativa del centro de Educación Especial de APNABA de Badajoz. (2026061233)

Instruido el expediente iniciado a instancias de la representación de la titularidad, solicitando la modificación de la autorización administrativa concedida al centro docente privado de Educación Especial "Centro de Educación Especial de APNABA" de Badajoz, por ampliación de dos unidades de Transición a la Vida Adulta, a tenor de lo previsto en el artículo 14.4 en relación con lo dispuesto en el artículo 7.3 del Real Decreto 332/1992, de 3 de abril, por el que se establecen normas sobre autorizaciones de centros docentes privados, para impartir enseñanzas de régimen general no universitarias, que preceptúa la publicación de la parte dispositiva de la resolución por la que se modifica la autorización administrativa de un centro, procede por la presente dar cumplimiento a dicho mandato con la publicación de la parte dispositiva de la Resolución de 12 de mayo de 2025, de la Consejera de Educación y Formación Profesional, del siguiente tenor literal:

"RESUELVO:

Primero. Conceder la modificación de la autorización administrativa al centro docente privado de Educación Especial al centro docente privado de Educación Especial "Centro de Educación Especial APNABA", de Badajoz administrativa por ampliación de dos unidades de Transición a la Vida Adulta.

Denominación genérica: Centro de Educación Especial.

Denominación específica: "Centro de Educación Especial de APNABA".

Titular del centro: Asociación de Padres de Personas con Autismo de Badajoz. APNABA.

Domicilio: Calle Félix Fernández Torrado, s/n.

Localidad: Badajoz.

Provincia: Badajoz.

Código: 06007144.

Enseñanzas a impartir: Educación Básica Obligatoria Especial.



Capacidad: Nueve unidades (en autistas).

Denominación genérica: Centro de Educación Especial.

Denominación específica: "Centro de Educación Especial de APNABA".

Titular del centro: Asociación de Padres de Personas con Autismo de Badajoz. APNABA.

Domicilio: Calle Félix Fernández Torrado, s/n.

Localidad: Badajoz.

Provincia: Badajoz.

Código: 06007144.

Enseñanzas a impartir: Educación Especial de Formación Profesional.

Capacidad: Cuatro unidades de Transición a la Vida Adulta.

Segundo. De conformidad con el artículo 82 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, no se considera necesario cumplimentar el trámite de vista y audiencia al no figurar en el procedimiento ni ser tenidos en cuenta otros hechos y alegaciones que las aducidas por el interesado.

Tercero. La presente resolución de autorización surtirá efectos en el curso académico 2026/27. El centro queda obligado al cumplimiento de la legislación vigente y a solicitar la oportuna revisión cuando tenga que modificarse cualquiera de los datos que señala la oportuna resolución.

Cuarto. El personal que atienda las nuevas unidades autorizadas en el centro de Educación Especial deberá reunir los requisitos sobre titulación que establece la normativa educativa. La titularidad del centro remitirá a la Delegación Provincial de Educación en Badajoz la relación del personal del que dispondrá desde el momento de inicio de su actividad, con indicación de sus titulaciones respectivas, para su debida aprobación previo informe del Servicio de Inspección de Educación. El centro cuya autorización se modifica, deberá cumplir con los requisitos establecidos en la legislación vigente, estatal o autonómica, en materia de titulación del profesorado e instalaciones educativas.

Quinto. El centro que se autoriza deberá cumplir la normativa aplicable sobre condiciones de seguridad en los edificios e instalaciones, así como cualesquiera otros requisitos exigidos por la legislación sectorial vigente.



Sexto. De la presente resolución se dará traslado al Registro de centros docentes no universitarios de la Comunidad Autónoma de Extremadura, según lo dispuesto en el Decreto 86/2005, de 12 de abril, por la que se crea y regula el citado registro.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, el interesado podrá interponer potestativamente, recurso de reposición ante la Consejera de Educación y Formación Profesional, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Todo ello sin perjuicio de poder ejercitar cualquier otro que estime oportuno.

Asimismo, podrá interponer directamente recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses ante el Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, de conformidad con lo establecido en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa”.

Mérida, 14 de mayo de 2026.

El Secretario General de Educación,
JOSÉ PEDRO CATALÁN DURÁN

• • •





SERVICIO EXTREMEÑO DE SALUD

RESOLUCIÓN de 14 de mayo de 2026, de la Dirección General de Recursos Humanos, por la que se acuerda la remisión del expediente administrativo correspondiente al recurso contencioso-administrativo tramitado por el procedimiento abreviado n.º 65/2026, interpuesto ante el ante el Tribunal de Instancia, Sección de lo Contencioso-administrativo Plaza n.º 2 de Badajoz, y se emplaza a los posibles interesados en el mismo. (2026061232)

Ante el Tribunal de Instancia, Sección de lo Contencioso-administrativo Plaza n.º 2 de Badajoz, se ha presentado el recurso contencioso-administrativo con número de procedimiento abreviado 65/2026, promovido por D. Fernando Mancha Molina contra la Resolución de 27 de marzo de 2026, de la Dirección General de Recursos Humanos del Servicio Extremeño de Salud, por la que se establece un corte extraordinario de actualización de valoración de méritos e inscripción de nuevos aspirantes en las bolsas de trabajo de diferentes especialidades de la categoría de Facultativo/a Especialista de Área, así como en las categorías de Médico/a de Familia de Equipo de Atención Primaria, Médico/a de Urgencia Hospitalaria, Médico/a de Urgencias de Atención Primaria, Pediatra de Equipo de Atención Primaria, Psicólogo/a Clínico y Técnico/a de Salud, en las instituciones sanitarias del Servicio Extremeño de Salud.

En consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 48 y 49 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, y dando cumplimiento al requerimiento efectuado por el Tribunal de Instancia, Sección de lo Contencioso-administrativo Plaza n.º 2 de Badajoz, se acuerda la remisión del expediente administrativo y se emplaza a los posibles interesados en el mismo, para que puedan personarse ante dicho juzgado, si a su derecho conviniera, en el plazo de nueve días, a contar desde el día siguiente a la publicación de la presente resolución.

De personarse fuera del plazo indicado, se les tendrá por parte para los trámites no precluidos, continuando el procedimiento por sus trámites y sin que haya lugar a practicarles en estrados o en cualquier otra forma, notificaciones de clase alguna.

Mérida, 14 de mayo 2026.

El Director General de Recursos
Humanos,

JOSÉ ANTONIO BOTE PAZ

• • •

**IV****ANUNCIOS****CONSEJERÍA DE INDUSTRIA, ENERGÍA, CIENCIA Y TERRITORIO**

ANUNCIO de 6 de mayo de 2026 por el que se somete a información pública la petición de autorización administrativa previa de las instalaciones correspondientes al proyecto denominado "Instalación de interruptor aéreo automático teledorado, para protección de línea de media tensión en la distribución de Eléctrica del Oeste Distribución, SLU, en el término municipal de Cabezabellosa (Cáceres)". Expte.: AT-9765. (2026080813)

A los efectos prevenidos en el título IX de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, y en el título VII, capítulo II, del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, se somete al trámite de información pública la petición de autorización administrativa previa de las instalaciones que a continuación se detallan:

1. Denominación del proyecto: Instalación de interruptor aéreo automático teledorado, para protección de línea de media tensión en la distribución de Eléctrica del Oeste Distribución, SLU, en el término municipal de Cabezabellosa (Cáceres).
2. Peticionario: Eléctrica del Oeste Distribución, SLU, con domicilio en avda. Virgen de Guadalupe, 33 - planta 2.ª, 10001 Cáceres.
3. Expediente: AT-9765.
4. Finalidad del proyecto: Mejora de la calidad del suministro eléctrico.
5. Instalaciones incluidas en el proyecto:

Instalación de un reconectador teledorado en intemperie sobre torre metálica en la línea aérea de alta tensión de 13,2 kV en la L-"LAT derivación subida a Alto Pitolero" (Expediente AT-5615) en el apoyo 5615.4 existente (polígono 4, parcela 392, paraje Ortigalejo).

Características:

- Interruptor automático tipo reconectador con poder de corte en carga y cierre en cortocircuito provisto de transformador de tensión y dos juegos de autoválvulas, con cuadro de mando y equipo de telecontrol.



- Dos juegos de seccionadores unipolares de 24 kV para aislar el interruptor.
 - Un seccionador tripolar by-pass tipo Dial en montaje horizontal, para poder mantener el servicio en caso de avería del interruptor.
6. Evaluación de impacto ambiental: No es de aplicación ningún trámite de evaluación de impacto ambiental de acuerdo con lo establecido en la legislación vigente.
7. Resolución del procedimiento: De conformidad con lo establecido en el Decreto 221/2012, de 9 de noviembre, sobre determinación de los medios de publicación de anuncios de información pública y resoluciones y de los órganos competentes para la resolución de determinados procedimientos administrativos en los sectores energético y de hidrocarburos, pondrá fin al procedimiento la resolución del Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera.
8. Tipo de bienes y derechos afectados: Bienes y derechos de titularidad privada y pública.

Todo ello se hace público para conocimiento general, y especialmente de los titulares cuyos bienes o derechos pudieran verse afectados por el proyecto, pudiendo ser examinada la documentación correspondiente al proyecto durante un período de treinta días, a contar desde el siguiente al de publicación de este anuncio:

En las oficinas de este Servicio, sitas en avda. Clara Campoamor, número 2 (Edificio de Servicios Múltiples), 3.ª planta, de la localidad de Cáceres, previa solicitud de cita en el teléfono 927001280 (de 9:00 a 14:00 horas) o en la dirección de correo: soiemcc@juntaex.es.

En la página web de la Dirección General de Industria, Energía y Minas (<http://industriaextremadura.juntaex.es>), sección "Información Pública", apartado "Instalaciones de distribución de energía eléctrica".

Durante el plazo indicado anteriormente, los interesados podrán presentar las alegaciones que estimen pertinentes, que deberán ser remitidas a este Servicio, efectuando su presentación en cualquiera de los registros y oficinas relacionados en el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Cáceres, 6 de mayo de 2026. El Jefe del Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera, JUAN FRANCISCO LEMUS PRIETO.

• • •





CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y MEDIO NATURAL

RESOLUCIÓN de 14 de mayo de 2025, de la Secretaría General, por la que se acuerda someter a trámite de audiencia e información pública el proyecto de Orden por la que se establecen las normas para la aplicación de la condicionalidad reforzada y de la condicionalidad social que deben cumplir las personas beneficiarias de las ayudas en el marco de la Política Agrícola Común que reciban pagos directos, determinados pagos anuales de desarrollo rural en la Comunidad Autónoma de Extremadura. (2026061234)

De conformidad con lo preceptuado en el artículo 66.3 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, una vez elaborado el proyecto de Orden por la que se establecen las normas para la aplicación de la condicionalidad reforzada y de la condicionalidad social que deben cumplir las personas beneficiarias de las ayudas en el marco de la Política Agrícola Común que reciban pagos directos, determinados pagos anuales de desarrollo rural en la Comunidad Autónoma de Extremadura, afectando el contenido de la norma proyectada a los derechos e intereses legítimos de los ciudadanos y aconsejándolo la naturaleza de la disposición, procede acordar su sometimiento al trámite de audiencia e información pública, con la finalidad de que cualquier persona interesada pueda examinar el texto del proyecto y formular las alegaciones o sugerencias que estime oportunas,

RESUELVE:

Único. Acordar la apertura de un periodo de audiencia e información pública por un plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente al de la publicación de esta resolución en el Diario Oficial de Extremadura, a fin de que cualquier persona interesada pueda examinar el texto del proyecto y formular las alegaciones o sugerencias que estime oportunas.

El proyecto de orden por la que se regula la aplicación y se establecen las normas de la condicionalidad reforzada y de la condicionalidad social que deben cumplir las personas beneficiarias de las ayudas en el marco de la Política Agrícola Común que reciban pagos directos, determinados pagos anuales de desarrollo rural en la Comunidad Autónoma de Extremadura, permanecerá expuesto para aquellas personas que quieran consultarlo en la Dirección General de Agricultura y Ganadería. En las dependencias del Servicio de Producción Agrícola y Ganadera de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Medio Natural, sita en avda. Luis Rallo, s/n. de Mérida.

Asimismo, el proyecto de orden citado estará a disposición de los ciudadanos en el Portal de Transparencia de la Junta de Extremadura, en la siguiente dirección electrónica:

<http://gobiernoabierto.juntaex.es/>



Las alegaciones y sugerencias formuladas se podrán presentar por cualquiera de los medios admitidos por la normativa reguladora del procedimiento administrativo común o a través de la siguiente dirección de correo electrónico dgayg.adrpt@juntaex.es.

Mérida, 14 de mayo de 2026. El Secretario General, JOSÉ MARÍA GUERRERO PÉREZ.





ANUNCIO de 13 de mayo de 2026 por el que se publica el trámite de audiencia de solicitudes de ayudas a las inversiones en modernización y/o mejora de explotaciones agrarias realizadas por jóvenes agricultores y agricultoras en la Comunidad Autónoma de Extremadura, presentadas al amparo del Decreto 169/2024, de 30 de diciembre. (2026080805)

El Decreto 169/2024, de 30 de diciembre (DOE número 13, de 21 de enero de 2025), establece las bases reguladoras y normas de aplicación del régimen de ayudas al establecimiento de jóvenes agricultores y agricultoras y a las inversiones en modernización y/o mejora de explotaciones agrarias realizadas por jóvenes agricultores y agricultoras en la Comunidad Autónoma de Extremadura y realiza la primera convocatoria de ambas ayudas.

El citado decreto en su artículo 24, establece que, en aras de lograr una mayor efectividad, cualquier tipo de notificación y comunicación, que los órganos competentes de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible, dirijan a las interesadas en el procedimiento, se podrá efectuar mediante la publicación de anuncio en el Diario Oficial de Extremadura (<http://doe.juntaex.es/>) que indicará el lugar y el medio utilizado en el que se encuentra expuesta la relación de interesadas afectadas, así como el acto de que se trate.

Una vez examinada la documentación obrante en los expedientes, se comunica a los interesados relacionados en el anexo adjunto el incumplimiento de alguno de los requisitos exigidos para alcanzar la condición de beneficiario de la ayuda, por lo que se les requiere para que, en el plazo improrrogable de 10 días hábiles a contar desde el día siguiente a esta notificación, formulen las alegaciones y aporten cuantos documentos y justificaciones estimen convenientes para la defensa de su derecho.

Se informa que podrán conocer dicho trámite de audiencia a través de la notificación individual tramitada mediante la plataforma LABOREO.

<https://laboreo.juntaex.es/>

Igualmente se informa que podrán presentar las alegaciones oportunas a través del Registro Electrónico General de la Junta de Extremadura en la siguiente dirección web, para lo que será necesario disponer de certificado digital o DNI electrónico.

<https://aradoacceso.juntaex.es/>

Mérida, 13 de mayo de 2026. El Jefe del Servicio de Ayudas Estructurales, ANTONIO JESÚS PI PÉREZ.

**ANEXO**

Relación de trámites de audiencia de solicitudes de ayudas a las inversiones en modernización y/o mejora de explotaciones agrarias realizadas por jóvenes agricultores y agricultoras en la Comunidad Autónoma de Extremadura, presentadas al amparo del Decreto 169/2024, de 30 de diciembre.

CIF/NIF	Nombre
***5599**	MUÑOZ CRUZ, GLORIA
***8097**	AVICOLA CERRO NARANJO, SL
***4773**	EXPLOTACIONES GOOD PLANET, SL
***4468**	FUENTES BENITO, JUDITH



AYUNTAMIENTO DE ALMENDRALEJO

ANUNCIO de 12 de mayo de 2026 sobre aprobación definitiva del proyecto reformado y refundido de urbanización del Sector 35 "Los Cuartos del Sur".
(2026080829)

La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el 29 de abril de 2026, adoptó el siguiente acuerdo:

“Primero. Estimar parcialmente la alegación primera, relativa a la red de telecomunicaciones, en los términos indicados en el informe técnico arriba transcrito.

Segundo. Desestimar la alegación segunda, relativa a la instalación de columnas de iluminación en el acceso desde la EX-300, por las razones expuesta en el informe técnico arriba transcrito.

Tercero. Aprobar definitivamente el proyecto reformado y refundido de urbanización del Sector 35 “Los Cuartos del Sur” (fase II), redactado por el Arquitecto municipal, José Garrido Álvarez.

En el pliego de condiciones técnicas del contrato de obras se incluirá la obligación del contratista adjudicatario de ejecutar, como mejora o como unidad de obra complementaria, los trabajos necesarios para la conexión de las canalizaciones de telecomunicaciones con la red del operador en la EX-300, previa obtención de la autorización de la Junta de Extremadura para la actuación en zona de afección de carretera autonómica.

Cuarto. Depositar una copia del proyecto de urbanización en el Registro Único de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, con anterioridad a su publicación.

Quinto. Publicar el presente Acuerdo de aprobación definitiva en el Diario Oficial de Extremadura.

Asimismo, ponerlo a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento [<http://almendralejo.sedelectronica.es>]”.

De conformidad con el artículo 69 del Reglamento General de la Ley de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura, aprobado por Decreto 143/2021, de 21 de diciembre, en relación con el artículo 122.4 de la Ley 11/2018, de 21 de diciembre, de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura, se publica el mismo para su general conocimiento.

El proyecto está disponible en la sede electrónica del Ayuntamiento <https://almendralejo.sedelectronica.es/transparency/96a7e752-0e0d-4280-a8a5-69b6cb7c4add/>

Almendralejo, 12 de mayo de 2026. El Alcalde, JOSE MARÍA RAMÍREZ MORÁN.



AYUNTAMIENTO DE CÁCERES

ANUNCIO de 11 de mayo de 2026 sobre aprobación inicial del plan especial de regeneración del área de planeamiento remitido APR 3.01 "Polígono Ganadero". (2026080802)

Por Resolución de la Alcaldía de fecha 8 de mayo de 2026 se aprobó inicialmente el plan especial de regeneración del área de planeamiento remitido APR 3.01 "Polígono Ganadero", tramitado a instancias de D. Carlos González Galán, en representación de la Asociación Polígono Ganadero de Cáceres, y redactado por el arquitecto D. Miguel Madera Donoso, en aplicación del convenio urbanístico formalizado con fecha 12 de mayo de 2023 entre este Ayuntamiento de Cáceres y la Asociación Polígono Ganadero de Cáceres, cuyo objeto principal es articular la colaboración entre el Excelentísimo Ayuntamiento y la sociedad cooperativa limitada Polígono Ganadero, para realizar la fase de planeamiento y equidistribución del ámbito, comprendiendo la redacción del plan especial y el proyecto de reparcelación.

El documento aprobado inicialmente se somete a información pública por plazo de 45 días, en cumplimiento con lo de lo establecido al efecto en el artículo 61.8.d) del Reglamento General de la Ley de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura (LOTUS), pudiendo ser consultado durante dicho periodo de información pública en la Sección de Planeamiento y Gestión de este Excelentísimo Ayuntamiento, así como en la siguiente dirección de la página web de este Excelentísimo Ayuntamiento <https://www.ayto-caceres.es/ayuntamiento/plan-general-municipal>.

El presente anuncio servirá de notificación a los interesados, en caso de que no pueda efectuarse la notificación personal del otorgamiento del trámite de audiencia.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Cáceres, 11 de mayo de 2026. El Secretario General, JUAN MIGUEL GONZÁLEZ PALACIOS.

• • •





AYUNTAMIENTO DE DON BENITO

ANUNCIO de 13 de mayo de 2026 por el que se da publicidad a la modificación de las bases y convocatoria para proveer una plaza de Subinspector de la Policía Local. (2026080817)

Mediante Resolución de 6 de mayo de 2026 ha sido estimado el recurso de reposición interpuesto frente a las bases y convocatoria para proveer una plaza de Subinspector de la Policía Local (funcionario de carrera) mediante el procedimiento de concurso-oposición, por promoción interna, publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia de Badajoz n.º. 67, de 10 de abril de 2026, por lo que se pone en conocimiento de las personas interesadas que se procederá a modificar las bases de la convocatoria, estableciendo un nuevo plazo de presentación de solicitudes de 20 días hábiles, que se computará a partir del día siguiente a la publicación de la correspondiente modificación en el boletín oficial que proceda.

Este anuncio se ha publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Badajoz n.º 88, de fecha 12 de mayo de 2026.

Don Benito, 13 de mayo de 2026. La Alcaldesa, ELISABETH MEDINA BRAVO.



ANUNCIO de 13 de mayo de 2026 por el que se da publicidad a la modificación de las bases y convocatoria para proveer una plaza de Oficial/a de la Policía Local. (2026080818)

Mediante Resolución de 8 de mayo de 2026 ha sido estimado el recurso de reposición interpuesto frente a las bases y convocatoria para proveer una plaza de Oficial/a de la Policía Local (funcionario de carrera) mediante el procedimiento de concurso-oposición, por promoción interna, publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia de Badajoz n.º 77, de 24 de abril de 2026, por lo que se pone en conocimiento de las personas interesadas que se procederá a modificar las bases de la convocatoria, estableciendo un nuevo plazo de presentación de solicitudes de 20 días hábiles, que se computará a partir del día siguiente a la publicación de la correspondiente modificación en el boletín oficial que proceda.

Este anuncio se ha publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Badajoz n.º 88, de fecha 12 de mayo de 2026.

Don Benito, 13 de mayo de 2026. La Alcaldesa, ELISABETH MEDINA BRAVO.

• • •





AYUNTAMIENTO DE NAVALMORAL DE LA MATA

ANUNCIO de 12 de mayo de 2026 sobre nombramiento de funcionarios de carrera. (2026080822)

Concluido el proceso selectivo para la cobertura, por concurso de movilidad, de dos plazas de Agentes de la Policía Local, encuadradas en la Escala de Administración Especial, Subescala de Servicios Especiales, Clase Policía Local, Escala Básica, integrada en el Subgrupo C1, se hace público que por Resolución de esta Alcaldía de fecha 11 de mayo de 2026, se ha acordado nombrar funcionarios de carrera para ocupar las citadas vacantes a D. Faustino Centeno Fernández, con DNI: ***8877** y D. Jorge Folleco Pérez, con DNI: ***5518**.

Navalmoral de la Mata, 12 de mayo de 2026. El Alcalde, ENRIQUE HUESO RETAMOSA.

• • •





PARTICULARES

ANUNCIO de 12 de mayo de 2026, del Consorcio Centro de Desarrollo Rural La Serena, por el que se notifican los requerimientos de subsanación de las solicitudes de ayuda tramitadas al amparo de la convocatoria de ayudas Leader 1/2327 en el marco de la EDLP de La Serena 2023-2027, reguladas por el Decreto 78/2024, de 23 de julio, por el que se regula el sistema de ayudas bajo metodología Leader y el procedimiento de gestión, en el marco del Plan Estratégico de la Política Agrícola Común de España 2023-2027 (2026080803)

El Decreto 78/2024, de 23 de julio (DOE número 146, de 29 de julio de 2024), regula las convocatorias de ayudas Leader de los Grupos de Acción Local que gestionan la Intervención 7119 Leader del Plan Estratégico de la PAC 2023-2027 de España, cofinanciado por el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER), por la Junta de Extremadura y la Administración General del Estado.

Una vez examinadas las solicitudes que se relacionan en el anexo adjunto, se notifican los requerimientos a las personas solicitantes de ayuda para que, de conformidad con lo establecido en artículo 29.5 del Decreto 78/2024, de 23 de julio, en el punto 4, apartado 8, de la convocatoria de ayudas Leader 1/2025 y en el artículo 68.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, subsanen la falta o acompañen los documentos preceptivos en el plazo improrrogable de diez días hábiles, a contar desde el día siguiente a aquel que tenga lugar la publicación de este anuncio, con indicación de que si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su solicitud, previa resolución dictada en los términos previstos en el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Se informa que podrán acceder al texto íntegro de dicho requerimiento de subsanación, con sus claves personalizadas, a través de la notificación individual tramitada mediante la plataforma LABOREO:

<https://aradoacceso.juntaex.es/>

Igualmente se informa que podrán presentar la documentación subsanada requerida a través del Trámite de ARADO "Presentación documentación ayudas FEADER NO SIGC-INVERSIONES" en la dirección web indicada, siempre que dispongan de certificado digital o DNI electrónico.

Castuera, 12 de mayo de 2026. El Presidente del Consorcio Centro de Desarrollo Rural "La Serena", ANTONIO MARÍA TRIVIÑO HIDALGO.

**ANEXO**

RELACION DE REQUERIMIENTOS DE SUBSANACION DE SOLICITUDES DE AYUDA LEADER TRAMITADAS AL AMPARO DE LA CONVOCATORIA DE AYUDA LEADER 1/2327 EN EL MARCO DE LA EDLP DE LA SERENA 2023-2027, CONFORME AL DECRETO 78/2024 DE 23 DE JULIO.

NIF *	TITULAR
****2800*	Ayuntamiento de Campanario
****0055*	Mancomunidad de Servicios La Serena-Vegas Altas
****1800*	Ayuntamiento de Benquerencia de la Serena
****0008*	Mancomunidad de Municipios de La Serena
****4700*	Ayuntamiento de Esparragosa de la Serena

